



CH CONSULTORES RRHH C. A.

RIF: J-29795852-5

TALLER ACTUALIZACIÓN LABORAL

-ADAPTADO A LA NUEVA LEY ORGANICA DEL TRABAJO PARA TRAJADORES Y TRABAJADORAS.-

CALCULO DE PRESTACIONES SOCIALES Y ADMINISTRACION DE NOMINA DE PAGO

Seguime en,
 **twitter**

@chconsultores

facebook

UNETE A NUESTRO GRUPO EN FACEBOOK :
CH CONSULTORES ESPECIALISTAS EN
GESTION DEL TALENTO HUMANO

 **BlackBerry™**

PIN 20916034



Facilitadora; Licda. Carmen Rodríguez

EL SALARIO



Licda. Carmen Rodríguez

DEFINICION DEL SALARIO

Art. 104 LOTTT

Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador o trabajadora por la prestación de su servicio y, entre otros...



DEFINICION DEL SALARIO

Art. 104 LOTT

Comisiones

Primas

Gratificaciones

Participación en los Beneficios o Utilidades

Sobresueldos

Bono vacacional

Recargos por días feriados

Recargos horas extraordinarias

Recargos por trabajo nocturno

Alimentación y vivienda



Los subsidios o facilidades que el patrono otorgue al trabajador, con el propósito de que éste obtenga bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia tienen carácter salarial

BENEFICIOS SOCIALES

DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO

Art. 105 LOTT

1. Los servicios de los centros de educación inicial (Guarderías)
2. El cumplimiento del beneficio de alimentación para los trabajadores a través de servicios de comedores, cupones, dinero, tarjetas electrónicas de alimentación y demás modalidades previstas por la ley que regula la material
3. Los reintegros de gastos médicos, farmacéuticos y odontológicos
4. Las provisiones de ropa de trabajo (Uniformes)
5. Las provisiones de útiles escolares y de juguetes.
6. El otorgamiento de becas o pago de cursos de capacitación, formación o de especialización
7. El pago de gastos funerarios.

Los beneficios sociales **no serán considerados como salario**, salvo que en las convenciones colectivas o contratos individuales de trabajo, se hubiere estipulado lo contrario

SALARIO NORMAL

Art. 104 LOTT

Se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador en **forma regular y permanente** por la prestación de su servicio.

Quedan por tanto **excluidos** del mismo las percepciones de **carácter accidental**, las derivadas de la prestaciones sociales y las que esta Ley considere que no tienen carácter salarial.



SALARIO PROMEDIO

Art. 122 LOTTT



En caso de salario por unidad de obra, por pieza, a destajo, a comisión o de cualquier otra modalidad de **salario variable**, la base para el cálculo será el promedio del salario devengado durante los seis meses inmediatamente anteriores, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador

SALARIO INTEGRAL

Art. 122 LOTTT

El salario base para el cálculo de lo que corresponda al trabajador por concepto de prestaciones sociales, y de indemnizaciones por motivo de la terminación de la relación de trabajo, será el **último salario devengado**, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador



SALARIO INTEGRAL

Art. 122 LOTTT

LAS ALICUOTAS

...El salario a que se refiere el presente artículo, además de los beneficios devengados, incluye la alícuota de lo que le corresponde percibir por bono vacacional y por utilidades



CALCULO DE SALARIO INTEGRAL

SALARIO DEVENGADO + ALICUOTA DE UTILIDAD + ALICUOTA DE BONO VACACIONAL

... "Remuneración devengada por el trabajador de forma regular y permanente ... incluye la alícuota de lo que le corresponde percibir por bono vacacional y por utilidades Art. 104 LOTT

LAS ALICUOTAS

Nº días de utilidades anuales X SALARIO DEVENGADO DIARIO =
 360/365

ALICUOTA DE UTILIDAD

Nº días de bono vacaciones X SALARIO DEVENGADO DIARIO=
 360/365

ALICUOTA DE BONO VACACIONAL



EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

DATOS

TRABAJADOR NOMINA DIARIA

T.S. 3 AÑOS

Salario diario 50 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



$$\frac{90}{365} = 0,25 \quad \text{FACTOR UTILIDAD}$$

$$\frac{15+3}{365} = 0,050 \quad \text{FACTOR VACACIONAL}$$

EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

$$50 \times 0,25 = 12,5$$

ALICUOTA UTILIDAD= 12.5

$$50 \times 0,050 = 2,5$$

ALICUOTA VACACIONES= 2,5

Salario Integral=

Salario Devengado+ Alícuota utilidad + Alícuota Vacaciones

Salario Integral=

$$50 + 12,5 + 2,5 = 65 \text{ BsF}$$



EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

1

DATOS

TRABAJADOR NOMINA DIARIA

T.S. 3 AÑOS

Salario Mensual 1.500 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL

EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

1

DATOS

TRABAJADOR NOMINA DIARIA

T.S. 3 AÑOS

Salario Mensual 1.500 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL
1.500	0							

EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

1

DATOS

TRABAJADOR NOMINA DIARIA

T.S. 3 AÑOS

Salario Mensual 1.500 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL
1.500	0	1.500	1.500/30 =50					

EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

1

DATOS

TRABAJADOR NOMINA DIARIA

T.S. 3 AÑOS

Salario Mensual 1.500 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL
1.500	0	1.500	1.500/30 =50	90/365 = 0,25				

EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

1

DATOS

TRABAJADOR NOMINA DIARIA

T.S. 3 AÑOS

Salario Mensual 1.500 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL
1.500	0	1.500	1.500/30 =50	90/365 = 0,25	50 X 0,25= 12,5			

EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

1

DATOS

TRABAJADOR NOMINA DIARIA

T.S. 3 AÑOS

Salario Mensual 1.500 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL
1.500	0	1.500	1.500/30 =50	90/365 = 0,25	50 X 0,25= 12,5	(15+3) 365 =0,050		

EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

1

DATOS

TRABAJADOR NOMINA DIARIA

T.S. 3 AÑOS

Salario Mensual 1.500 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL
1.500	0	1.500	1.500/30 =50	90/365 = 0,25	50 X 0,25= 12,5	(15+3) 365 =0,050	50 X 0,050= 2,50	

EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

1

DATOS

TRABAJADOR NOMINA DIARIA

T.S. 3 AÑOS

Salario Mensual 1.500 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL
1.500	0	1.500	1.500/30 =50	90/365 = 0,25	50 X 0,25= 12,5	(15+3) 365 =0,050	50 X 0,050= 2,50	50+ 12,5+ 2,5= 65

SALARIO INTEGRAL= 65 Bs.F

EJERCICIOS DE SALARIO INTEGRAL

2

DATOS

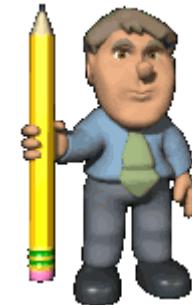
-VENDEDOR-

T.S. 5 AÑOS

Salario Mensual 2.800 Bs. F

Comisiones del mes 580 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



EJERCICIOS DE SALARIO INTEGRAL

2

DATOS

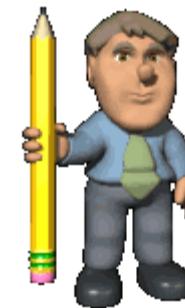
-VENDEDOR-

T.S. 5 AÑOS

Salario Mensual 2.800 Bs. F

Comisiones del mes 580 Bs. F

Días utilidades anuales 90 días



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL
2.800	580	2.800+580 =3.380	$\frac{3.380}{30}$ =112,67	$\frac{90}{360}$ = 0,25	112,67 x 0,25= 28,17	(15+5) 360 =0,05	112,67 x 0,055= 6,26	112,67 +28,17 +6,26= 147,08

SALARIO INTEGRAL= 147,08 Bs.F

3
DATOS
-MONTACARGUISTA-
T.S. 4 AÑOS
Salario Mes 3.000 Bs. F



Días utilidades anuales 120 días
Bono de Productividad Mensual 600 Bs.F

EJEMPLO DE SALARIO INTEGRAL

3

DATOS

-MONTACARGUISTA-

T.S. 4 AÑOS

Salario Mes 3.000 Bs. F

Días utilidades anuales 120 días

Bono de Productividad Mensual 600 BsF



PROCEDIMIENTO

SALARIO MENSUAL (BASE)	OTRAS ASIGNACIONES (MENSUALES)	SALARIO NORMAL (MENSUAL)	SALARIO NORMAL (DIARIO)	FACTOR UTILIDAD	ALICUOTA UTILIDAD	FACTOR BONO VACACIONAL	ALICUOTA BONO VACACIONAL	SALARIO INTEGRAL
3.000	600	3.600	3.600/30 =120	$\frac{120}{360} = 0,33$	120 x 0,33= 39,6	$\frac{(15+4)}{360} = 0,052$	120 x 0,052= 6,24	120+ 39,6+ 6,24= 165,84

SALARIO INTEGRAL= 165,84 Bs.F

SALARIOS

SALARIO	DESCRIPCION	FORMULA	SE UTILIZA
SALARIO	Remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador	<u>SALARIO MENSUAL</u> 30	BASE DE TODOS LOS CALCULOS
SALARIO NORMAL	Se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la prestación de su servicio.	<u>DEVENGADO MENSUAL</u> 30	VACACIONES/ BONO Art. 121 LOTT
SALARIO PROMEDIO	Salario normal de todo un año o ejercicio económico	<u>TOTAL ASIGNACIONES AÑO</u> 360/365	UTILIDADES
SALARIO INTEGRAL	Devengado, e integra todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador incluye la alícuota de lo que le corresponde percibir por bono vacacional y por utilidades	DEVENGADO + ALICUOTA UTILIDAD + ALICUOTA DE VACACIONES	ANTIGÜEDAD Art. 122 LOTT

MODULO I

PRESTACIONES SOCIALES



Licda. Carmen Rodríguez

¿QUE SON LAS PRESTACIONES SOCIALES?

Pagos que por Ley se deben al trabajador, además de su salario, cumplidas ciertas condiciones.

Continuada jurisprudencia comprende como prestaciones sociales al preaviso, la indemnización de daños y prejuicios, la antigüedad, las vacaciones y las utilidades



“Antigüedad”

DERECHO A LAS PRESTACIONES SOCIALES

Art. 141 LOTTT

Todos los trabajadores tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los ampare en caso de cesantía. El régimen de prestaciones sociales regulado en la presente Ley establece el pago de este derecho de forma proporcional al tiempo de servicio, calculado con el último salario devengado por el trabajador al finalizar la relación laboral, garantizando la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales.

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Art. 142 LOTT

- a) El patrono depositará a cada trabajador por concepto de garantía de las prestaciones sociales el equivalente a **(15) quince días** cada **trimestre**, calculado con base al último salario devengado. El derecho a este depósito se adquiere desde el momento de iniciar el trimestre.
- b) Adicionalmente y después del **(1) primer año de servicio**, el patrono **depositara** a cada trabajador **(2) dos días de salario**, por cada año, acumulativos hasta **(30) treinta días de salario**.

GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES ART. 142 LOTTT

AÑO	TRIMESTRE	DIAS	DIAS ADICIONALES	TOTAL
1ER AÑO	1	15		
	2	15		
	3	15		
	4	15		
	TOTAL	60	-	60
2DO AÑO	1	15		
	2	15		
	3	15		
	4	15		
	TOTAL	60	2	62
3ER AÑO	1	15		
	2	15		
	3	15		
	4	15		
	TOTAL	60	4	64

ANTIGUEDAD ART. 108 LOT (1997)

TIEMPO DE SERVICIO	DIAS	DIAS ADICIONALES	TOTAL
1 AÑO	45	-	45
2 AÑO	60	2	62
3 AÑO	60	4	64
4 AÑO	60	6	66
5 AÑO	60	8	68
6 AÑO	60	10	70
7 AÑO	60	12	72
8 AÑO	60	14	74
9 AÑO	60	16	76
10 AÑO	60	18	78
11 AÑO	60	20	80
12 AÑO	60	22	82
13 AÑO	60	24	84
14 AÑO	60	26	86
15 AÑO	60	28	88
16 AÑO	60	30	90

GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES ART. 142 LOTTT

TIEMPO DE SERVICIO	DIAS	DIAS ADICIONALES	TOTAL
1 AÑO	60	-	60
2 AÑO	60	2	62
3 AÑO	60	4	64
4 AÑO	60	6	66
5 AÑO	60	8	68
6 AÑO	60	10	70
7 AÑO	60	12	72
8 AÑO	60	14	74
9 AÑO	60	16	76
10 AÑO	60	18	78
11 AÑO	60	20	80
12 AÑO	60	22	82
13 AÑO	60	24	84
14 AÑO	60	26	86
15 AÑO	60	28	88
16 AÑO	60	30	90

DEPOSITO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Art. 143 LOTTT

Los depósitos trimestrales y anuales a los que hace referencia el artículo anterior se efectuarán en un fideicomiso individual o en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales a nombre del trabajador, atendiendo la voluntad del trabajador. La garantía de las prestaciones sociales también podrá ser acreditada en la contabilidad de la entidad de trabajo donde labora el trabajador, siempre que éste lo haya autorizado por escrito previamente



DEPOSITO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Art. 143 LOTTT

La garantía de las prestaciones sociales también podrá ser acreditada en la contabilidad de la entidad de trabajo donde labora el trabajador, siempre que éste lo haya autorizado por escrito previamente.



INTERESES DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Art. 143 LOTT

Lo depositado por concepto de la garantía de las prestaciones sociales devengará intereses

MODALIDAD DEL DEPOSITO	RENDIMIENTO
CONTABILIDAD de la Empresa con autorización del trabajador	Promedio de la Tasa Activa y la Pasiva determinada por el BCV
NO CUMPLA, Patronos que no llevan los depósitos de las garantías	Tasa Activa determinada por el BCV
FIDEICOMISOS EN BANCOS o FNPS (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales)	Interés al Rendimiento que produzcan

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

Art. 147 LOTT

Mediante ley especial se determinará el régimen de creación, funcionamiento y supervisión del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales**.



INTERESES SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES

INTERES: $\frac{C \times R}{100}$



C= Capital
R= Tasa Mensual

TASA MENSUAL : TASA ANUAL

12



INTERESES SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES

INTERES: $\frac{C \times R}{100}$

TASA MENSUAL : $\frac{\text{TASA ANUAL}}{12}$

DATOS:

INTERES 15% CAPITAL 5.800 BsF

TASA ANUAL DEL MES : 15%

TASA MENSUAL : $\frac{15}{12} = 1,25$

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{CAPITAL; } 5.800 \\ R; 1,25 \\ \text{INTERES: } \frac{5.800 \times 1,25}{100} = 72,5 \text{ BsF} \end{array} \right.$$



EJERCICIOS DE INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES



FORMULAS:

$$\text{INTERES: } \frac{C \times R}{100}$$

$$\text{TASA MENSUAL : } \frac{\text{TASA ANUAL}}{12}$$

DATOS:

- 1. INTERES 18% CAPITAL 1.255,88**
- 2. INTERES 17,5% CAPITAL 8.522,9**

RESULTADOS EJERCICIOS DE INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES

1

TASA ANUAL DEL MES : 18%

$$\text{TASA MENSUAL} : \frac{18}{12} = 1,5$$

$$\left. \begin{array}{l} \text{CAPITAL; } 1.255,88 \\ R; 1,5 \\ \text{INTERES: } \frac{1.255,88 \times 1,5}{100} = 18,83 \end{array} \right\}$$

2

TASA ANUAL DEL MES : 17,5%

$$\text{TASA MENSUAL} : \frac{17,5}{12} = 1,45$$

$$\left. \begin{array}{l} \text{CAPITAL; } 8.522,9 \\ R; 1,45 \\ \text{INTERES: } \frac{8.522,9 \times 1,45}{100} = 123,58 \end{array} \right\}$$

INTERESES SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Art. 73 RLOT

Los intereses generados por la prestación de antigüedad acumulada están exentos del Impuesto sobre la Renta, serán acreditados o depositados mensualmente y pagados al cumplir cada año de servicio, salvo que el trabajador, mediante manifestación escrita, decidiere capitalizarlos



NOTIFICACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Art. 143 LOTTT

El patrono deberá informar **trimestralmente** al trabajador, en forma detallada, el monto que fue depositado o acreditado por concepto de garantía de las prestaciones sociales..



GARANTIA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La prestación de antigüedad depositada en fideicomiso individual, o acreditada en una cuenta a nombre del trabajador en la contabilidad de la entidad de trabajo antes de la entrada en vigencia de esta Ley, permanecerá a disposición de los trabajadores en las **mismas condiciones**, como parte integrante de la garantía de prestaciones sociales establecidas en esta Ley



GARANTIA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El tiempo de servicio para el cálculo de las prestaciones sociales de los trabajadores activos al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, será el transcurrido a partir del 19 de junio de 1997



GARANTIA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los depósitos trimestrales y anuales por concepto de garantía de prestaciones sociales establecidos en esta Ley empezaran a realizarse a partir de su entrada en vigencia y, a voluntad del trabajador, **podrán ser depositados en el mismo fideicomiso** individual o acreditados en la misma cuenta en la contabilidad de la entidad de trabajo



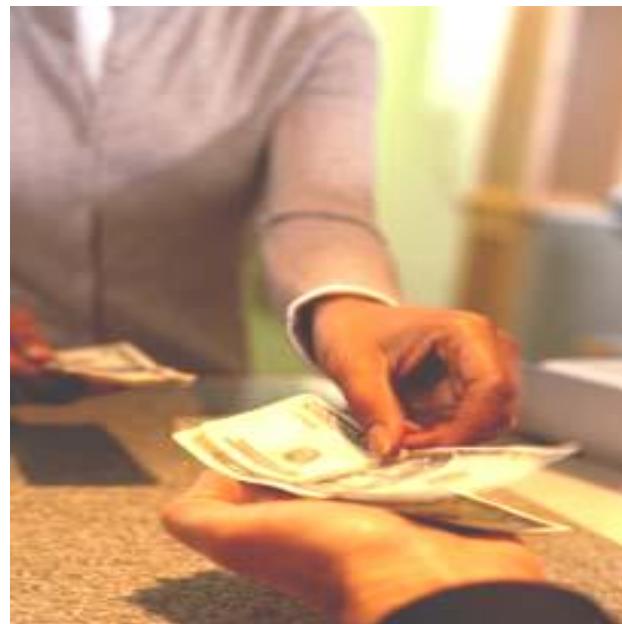
GARANTIA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los trabajadores que para el momento de la entrada en vigencia de esta Ley tuviesen un tiempo de servicio **menor a tres meses**, se les efectuará el primer depósito de quince días por concepto de garantía de prestaciones sociales establecida en esta Ley al cumplir los tres meses de servicio.



LAS PRESTACIONES SOCIALES AL TERMINO DE LA RELACION DE TRABAJO



CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CUANDO TERMINA LA RELACION DE TRABAJO

Art. 142 LOTTT

- c) Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa se calcularán las prestaciones sociales con base a **(30) treinta días** por cada año de servicio o fracción superior a los seis meses calculada al **último salario**

“RETROACTIVIDAD”

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CUANDO TERMINA LA RELACION DE TRABAJO

Art. 142 LOTT

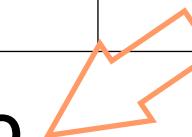
d) El trabajador recibirá por concepto de prestaciones sociales el **monto que resulte mayor** entre el total de la garantía depositada de acuerdo a lo establecido en los literales a y b, y el cálculo efectuado al final de la relación laboral de acuerdo al literal c.

“MONTO MAYOR”

RETROACTIVIDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

TIEMPO DE SERVICIO	DIAS	DIAS ADICIONALES	TOTAL	CALCULO RETROACTIVO
1 AÑO	60	-	45	30
2 AÑO	60	2	62	30
3 AÑO	60	4	64	30
4 AÑO	60	6	66	30
5 AÑO	60	8	68	30
6 AÑO	60	10	70	30
7 AÑO	60	12	72	30
8 AÑO	60	14	74	30
9 AÑO	60	16	76	30
10 AÑO	60	18	78	30
11 AÑO	60	20	80	30
12 AÑO	60	22	82	30
13 AÑO	60	24	84	30
14 AÑO	60	26	86	30
15 AÑO	60	28	88	30
16 AÑO	60	30	90	30

ULTIMO SALARIO



FORMATO LIQUIDACIÓN

LIQUIDACION FINAL DE INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES

DATOS DE LA EMPRESA

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE Y APELLIDO:

FECHA:

CEDULA:

CARGO:

SALARIO MENSUAL:

FECHA DE INGRESO:

SALARIO DIARIO:

FECHA DE EGRESO:

SALARIO NORMAL:

TIEMPO DE SERVICIO:

SALARIO PROMEDIO:

MOTIVO:

SALARIO INTEGRAL:

ASIGNACIONES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			
VACACIONES (Art. 190 LOTTT)			
BONO VACACIONAL (Art. 192 LOTTT)			
VACACIONES FRACCIONADAS (Art. 196 LOTTT)			
UTILIDADES (Art. 131 LOTTT)			
INDEMNAZION CAUSAS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR (Art. 92 LOTTT)			
OTRAS ASIGNACIONES			

SUB-TOTAL

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTICIPO DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 144 LOTTT)			
INCE (0,5% SOBRE UTILIDADES)			
FAOV			
SSO			
RPE			
OTRAS DEDUCCIONES			

SUB-TOTAL

TOTAL NETO A PAGAR.....

FORMATO LIQUIDACIÓN

LIQUIDACION FINAL DE INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES

DATOS DE LA EMPRESA

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE Y APELLIDO:

FECHA:

CEDULA:

CARGO:

FECHA DE INGRESO:

SALARIO MENSUAL:

SALARIO DIARIO:

FECHA DE EGRESO:

SALARIO NORMAL:

TIEMPO DE SERVICIO:

SALARIO PROMEDIO:

MOTIVO:

SALARIO INTEGRAL:

ASIGNACIONES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			
VACACIONES (Art. 190 LOTTT)			
BONO VACACIONAL (Art. 192 LOTTT)			
VACACIONES FRACCIONADAS (Art. 196 LOTTT)			
UTILIDADES (Art. 131 LOTTT)			
INDEMNAZION CAUSAS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR (Art. 92 LOTTT)			
OTRAS ASIGNACIONES			

SUB-TOTAL

DEDUCCIONES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTICIPO DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 144 LOTTT)			
INCE (0,5% SOBRE UTILIDADES)			
FAOV			
SSO			
RPE			
OTRAS DEDUCCIONES			

SUB-TOTAL

TOTAL NETO A PAGAR.....

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
<p>ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)</p> <p>TABLA PS VIEJA LEY</p>			
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias, segunda numeral 1 y 2 LOTTT)	TABLA PS VIEJA LEY		
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)	TABLA PS DESDE MAYO 2012		
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias, segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			

TABLA PS VIEJA
LEY

ART 108 Antigua
TABLA PS DESDE MAYO
2012

SUMATORIA
ART 108 LOT + ART 142 LOTTT

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias, segunda numeral 1 y 2 LOTTT)	TABLA PS VIEJA LEY		
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)	TABLA PS DESDE MAYO 2012		
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES	SUMATORIA ART 108 LOT + ART 142 LOTTT		
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)	30 DIAS POR AÑO O FRACCION SUPERIOR 6 MESES		

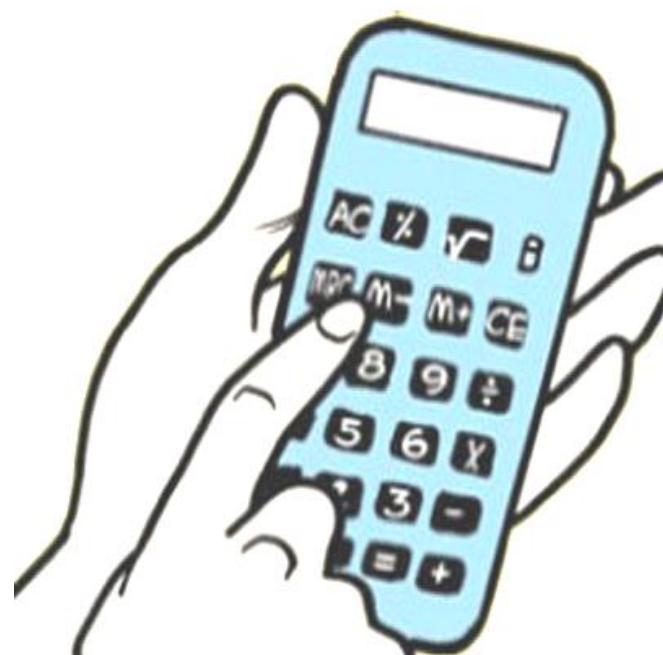
CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segundas numerales 1 y 2 LOTTT)	TABLA PS VIEJA LEY		
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)	TABLA PS DESDE MAYO 2012		
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES	SUMATORIA ART 108 LOT + ART 142 LOTTT		
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)	30 DIAS POR AÑO O FRACCION SUPERIOR 6 MESES		
	¿CUAL RECIBE EL TRABAJADOR?		

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segundas numerales 1 y 2 LOTTT)	TABLA PS VIEJA LEY		
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)	TABLA PS DESDE MAYO 2012		
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES	SUMATORIA ART 108 LOT + ART 142 LOTTT		
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)	30 DIAS POR AÑO O FRACCION SUPERIOR 6 MESES		
	¿CUAL RECIBE EL TRABAJADOR? EL MONTO MAS FAVORABLE		

EJEMPLO DE CALCULO PRESTACIONES SOCIALES REGIMEN RETROACTIVO



CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

DATOS

FECHA INGRESO 12/12/2011

FECHA DE EGRESO 18/11/2012

SALARIOS

INGRESO 3.000 BSF + BONO DE 500 BSF

SEPTIEMBRE 2012 4.000 BSF + BONO 800 BSF

UTILIDADES DE LEY VACACIONES DE LEY



FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
12/12/2011											
12/01/2012											
12/02/2012											
12/03/2012											
12/04/2012											
12/05/2012											
12/06/2012											
12/07/2012											
12/08/2012											
12/09/2012											
12/10/2012											
12/11/2012											

Licda. Carmen Rodríguez

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
12/12/2011	-										
12/01/2012	1										
12/02/2012	2										
12/03/2012	3										
12/04/2012	4										
12/05/2012	5										
12/06/2012	6										
12/07/2012	7										
12/08/2012	8										
12/09/2012	9										
12/10/2012	10										
12/11/2012	11										

Licda. Carmen Rodríguez

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000									
12/02/2012	2	3.000									
12/03/2012	3	3.000									
12/04/2012	4	3.000									
12/05/2012	5	3.000									
12/06/2012	6	3.000									
12/07/2012	7	3.000									
12/08/2012	8	3.000									
12/09/2012	9	4.000									
12/10/2012	10	4.000									
12/11/2012	11	4.000									

Licda. Carmen Rodríguez

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500								
12/02/2012	2	3.000	500								
12/03/2012	3	3.000	500								
12/04/2012	4	3.000	500								
12/05/2012	5	3.000	500								
12/06/2012	6	3.000	500								
12/07/2012	7	3.000	500								
12/08/2012	8	3.000	500								
12/09/2012	9	4.000	800								
12/10/2012	10	4.000	800								
12/11/2012	11	4.000	800								

Licda. Carmen Rodríguez

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL		ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500							
12/02/2012	2	3.000	500								
12/03/2012	3	3.000	500								
12/04/2012	4	3.000	500								
12/05/2012	5	3.000	500								
12/06/2012	6	3.000	500								
12/07/2012	7	3.000	500								
12/08/2012	8	3.000	500								
12/09/2012	9	4.000	800								
12/10/2012	10	4.000	800								
12/11/2012	11	4.000	800								

**SALARIO MENSUAL +
OTRAS ASIGNACIONES**

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL		ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.		SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
12/12/2011	-											
12/01/2012	1	3.000	500	3.500							3.000 + 500 = 3.500	
12/02/2012	2	3.000	500									
12/03/2012	3	3.000	500									
12/04/2012	4	3.000	500									
12/05/2012	5	3.000	500									
12/06/2012	6	3.000	500									
12/07/2012	7	3.000	500									
12/08/2012	8	3.000	500									
12/09/2012	9	4.000	800									
12/10/2012	10	4.000	800									
12/11/2012	11	4.000	800									

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL		ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.		SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
12/12/2011	-											
12/01/2012	1	3.000	500	3.500							3.000 + 500 = 3.500	
12/02/2012	2	3.000	500	3.500								
12/03/2012	3	3.000	500	3.500								
12/04/2012	4	3.000	500	3.500								
12/05/2012	5	3.000	500	3.500								
12/06/2012	6	3.000	500	3.500								
12/07/2012	7	3.000	500	3.500								
12/08/2012	8	3.000	500	3.500								
12/09/2012	9	4.000	800	4.800								
12/10/2012	10	4.000	800	4.800								
12/11/2012	11	4.000	800	4.800								

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
12/12/2011	-									$3.500 = 117$	
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117					30	
12/02/2012	2	3.000	500	3.500							
12/03/2012	3	3.000	500	3.500							
12/04/2012	4	3.000	500	3.500							
12/05/2012	5	3.000	500	3.500							
12/06/2012	6	3.000	500	3.500							
12/07/2012	7	3.000	500	3.500							
12/08/2012	8	3.000	500	3.500							
12/09/2012	9	4.000	800	4.800							
12/10/2012	10	4.000	800	4.800							
12/11/2012	11	4.000	800	4.800							

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117						
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117						
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117						
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117						
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117						
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160						
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160						
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160						

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04					
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117						
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117						
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117						
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117						
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117						
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160						
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160						
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160						

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04					
12/12/2011	-										$117 \times 0,04 = 4,67$
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67					
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117						
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117						
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117						
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117						
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160						
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160						
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160						

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04					
						0,08					
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67					
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117						
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117						
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117						
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117						
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160						
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160						
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160						

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04					
						0,08					
12/12/2011	-										$117 \times 0,08 = 9,33$
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67					
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117						
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117						
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117						
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160						
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160						
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160						

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04					
						0,08					
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67					
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80					

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08					
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67					
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80					

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08					
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57				
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80					

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57				
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80					

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57				
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33					
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80					
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80					

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57				
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04				
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04				
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04				

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-					117 + 4,67 + 2,57 = 123,90					
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90			
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04				
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04				
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04				

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90			
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-				ART. 108 LOT (1997) 5 DIAS POR MES DESPUES 3 MES						
12/01/2012	1	3.000	500	3.500							
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5		
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500		5 x 123,90 = 619,50					
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5	619,50	
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5	619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-				ART. 142 LOTTT (2012) 15 DIAS TRIMESTRALES						
12/01/2012	1	3.000	500	3.500							
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,13	5	619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13	15		
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500		15 x 131,13 = 1.967,00					
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90		619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13	15	1.967,00	
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5	619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13	15	1.967,00	2.586,50
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5	619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13	15	1.967,00	2.586,50
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84	15		
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	15 x 179,84 = 2.697,60						619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13	15	1.967,00	2.586,50
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84	15	2.697,60	
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5	619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13	15	1.967,00	2.586,50
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84	15	2.697,60	5.284,10
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5	619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.50	ART. 142 LOTTT (2012) LIT. A DERECHO DESDE INICIO DEL TRIMESTRE						
12/06/2012	6	3.000	500	3.50							
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13		15	1.967,00	2.586,50
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84	15	2.697,60	5.284,10
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
									15		

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5	619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500		15 x 179,84 = 2.697,60					
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13		15	1.967,00	2.586,50
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13				
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84		2.697,60	5.284,10
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
									15	2.697,60	

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5	619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13	15	1.967,00	2.586,50
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000		619,50+1.967+2.697,60+2.697,60= 7.981,70						7,60	5.284,10
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
									15	2.697,60	7.981,70

FECHA	MES	SALARIO MENSUAL	OTRAS ASIG	SALARIO DEVENGADO MENSUAL	SALARIO DEVENG DIARIO	ALICUOTA UTILIDAD	ALICUOTA B.V.	SALARIO INTEGRAL	DIAS	ABONO MENSUAL	ACUMULADO
						0,04	0,022				
						0,08	0,044				
12/12/2011	-										
12/01/2012	1	3.000	500	3.500	117						
12/02/2012	2	3.000	500	3.500	117						
12/03/2012	3	3.000	500	3.500	117						
12/04/2012	4	3.000	500	3.500	117	4,67	2,57	123,90	5	619,50	619,50
12/05/2012	5	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/06/2012	6	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/07/2012	7	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13	15	1.967,00	2.586,50
12/08/2012	8	3.000	500	3.500	117	9,33	5,13	131,13			
12/09/2012	9	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
12/10/2012	10	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84	15	2.697,60	5.284,10
12/11/2012	11	4.000	800	4.800	160	12,80	7,04	179,84			
									15	2.697,60	7.981,70
TOTAL											7.981,70

Licda. Carmen Rodríguez

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS

DIAS

SALARIO

MONTO

TABLA PS HASTA
MAYO 2012

ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			619,50
--	--	--	--------

GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			
--	--	--	--

TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES

CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES
(Art. 142 Literal c y d LOTTT)

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias, segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			619,50
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			1.967,00+ 2.697,60+ 2.697,60= 7.362,20
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			

TABLA PS DESDE
MAYO 2012

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			619,50
GARANTIA DE PRESTACIONES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)		SUMATORIA ART 108 LOT + ART 142 LOTTT	1.967,00+ 2.697,60+ 2.697,60= 7.362,20
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			7.981,70
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
	SUMATORIA $619,50 + 7.362,20 = 7.981,70$		
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antig LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT			619,50
GARANTIA DE PRESTACIONES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)	SUMATORIA $ART 108 LOT + ART 142 LOT$		1.967,00+ 2.697,60+ 2.697,60= 7.362,20
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			7.981,70
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			619,50
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			7.362,20
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			7.981,70
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Art. 142 LOTTT

- c) Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa se calcularán las prestaciones sociales con base a (30) treinta días por cada año de servicio o fracción superior a los seis meses calculada al último salario

30 DIAS POR CADA AÑO

O FRACTION SUPERIOR DE 6 MESES

REGIMEN RETROACTIVO

30 DIAS POR AÑO O FRACTION SUPERIOR DE 6 MESES

11 MESES = 30 DIAS

179,84 X 30= 5.395

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			619,50
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			7.362,20
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES			7.981,70
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)			

**RECALCULO FINAL
30 DIAS X AÑO O FRACCION 6 MESES**

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			619,50
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			7.362,20
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES			7.981,70
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)	179,84	30	5.395

RECALCULO FINAL
30 DIAS X AÑO O FRACCION 6 MESES

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			619,50
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			7.362,20
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			7.981,70
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)	179,84	30	5.395
¿CUAL RECIBE EL TRABAJADOR?			

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			619,50
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			7.362,20
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			7.981,70
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)	179,84	30	5.395

¿CUAL RECIBE EL TRABAJADOR?
EL MONTO MAS FAVORABLE

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTOS	DIAS	SALARIO	MONTO
ANTIGÜEDAD ACUMULADA (Art. 108 Antigua LOT; Titulo X Disposiciones Transitorias segunda numeral 1 y 2 LOTTT)			619,50
GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal a y b, LOTTT)			7.362,20
TOTAL GARANTIA PRESTACIONES SOCIALES			7.981,70
CALCULO FINAL PRESTACIONES SOCIALES (Art. 142 Literal c y d LOTTT)	179,84	30	5.395

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CUANDO TERMINA LA RELACION DE TRABAJO

Art. 142 LOTTT

- e) Si la relación de trabajo termina antes de los (3) tres primeros meses, el pago que le corresponde al trabajador por concepto de prestaciones sociales será de **(5) cinco días** de salario **por mes** trabajado o fracción.

1 MES = 5 DIAS

2 MESES = 10 DIAS

FRACCION= 5/30 x Nro. de Días de Antigüedad

CALCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CUANDO TERMINA LA RELACION DE TRABAJO ANTE DE LOS 3 MESES

T.S. 2 MESES Y 25 DIAS

$$5/30 = 0,16$$

$$0,16 \times 25 = 4$$

ANTIGÜEDAD =

5 DIAS MES 1

5 DIAS MES 2

4 DIAS FRACCION DE 25 DIAS

$$=5+5+4$$

TOTAL= 14 DIAS ANTIGÜEDAD

LAPSO PARA PAGAR PRESTACIONES SOCIALES

ART. 92 CRBV

El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal



LAPSO PARA PAGAR PRESTACIONES SOCIALES

Art. 141 LOTT

... Las prestaciones sociales son créditos laborales de **exigibilidad inmediata**. Toda mora en su pago genera **intereses**, los cuales constituyen deudas de valor y gozan de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal

Art. 142 LOTT

f) El pago de las prestaciones sociales se hará dentro de los **(5) cinco días siguientes a la terminación de la relación laboral**, y de no cumplirse el pago generará **intereses de mora** a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país.

MOTIVO

¿Qué provoca el rompimiento de la relación?



Art. 35 RLOT

Causas. La relación de trabajo se extinguirá por:

- a.- Despido o voluntad unilateral del patrono**
- b.- Retiro o voluntad unilateral del trabajador**
- c.- Mutuo disenso o voluntad común de las partes; o**
- d.- Causa ajena a la voluntad de los partes.**

MOTIVO

¿Qué provoca el rompimiento de la relación?

Despido o voluntad unilateral del patrono

Despido Justificado

Despido Injustificado

Despido Indirecto

Retiro o voluntad unilateral del trabajador

Retiro Voluntario

Retiro Justificado

Mutuo disenso o voluntad común de las partes; o

Causa ajena a la voluntad de los partes.

Quiebre de la Empresa

Muerte del Trabajador/Patrono

Reducción de Personal

Convenio entre las partes



MOTIVO

¿Qué provoco el rompimiento de la relación?

Art. 76 LOTTT

La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de ambas



RUPTURA DE LA RELACION DE TRABAJO

**DESPIDO
PATRONO**

JUSTIFICADO
CALIFICACIÓN DE FALTA



**LIQUIDACIÓN
“SENCILLA”**

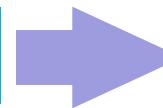
INJUSTIFICADO
SIN CAUSA LEGAL



**LIQUIDACION
“DOBLE”**

**RETIRO
TRABAJADOR**

VOLUNTARIO
RENUNCIA

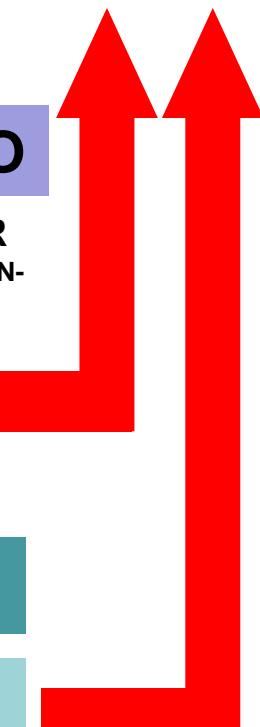


PREAVISO
TRABAJADOR
-SOLO NOTIFICACION-

JUSTIFICADO
DESPIDO INDIRECTO

CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD DE LOS PARTES

CAUSAS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR



EL DESPIDO

Art. 77 LOTTT

Se entenderá por despido la manifestación de voluntad unilateral del patrono de poner fin a la relación de trabajo que lo vincula a uno o más trabajadores.



EL DESPIDO



Art. 77 LOTT

El despido será:

- a) Justificado, cuando el trabajador ha incurrido en una causa prevista por esta Ley.
- b) No justificado, cuando se realiza sin que el trabajador haya incurrido en causa legal que lo justifique.

Esta Ley establece la garantía de estabilidad en el trabajo y la limitación de toda forma de despido no justificado. Los despidos contrarios a esta Ley son nulos.

EL DESPIDO JUSTIFICADO

Art. 79 LOTT



EL DESPIDO JUSTIFICADO

Art. 79 LOTTT

Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador:

Falta de probidad o conducta inmoral en el trabajo.

Vías de hecho, salvo en legítima defensa.

Injuria o falta grave al respeto y consideración debidos al patrono, a sus representantes o a los miembros de su familia que vivan con él.



EL DESPIDO JUSTIFICADO

Art. 79 LOTT

Hecho intencional o negligencia grave que afecte a la salud y la seguridad laboral.

Omisiones o imprudencias que afecten gravemente a la seguridad o higiene del trabajo.

EL DESPIDO JUSTIFICADO

Art. 79 LOTT

Inasistencia injustificada al trabajo durante tres días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia.

Art. 37 RLOT

Inasistencia injustificada al trabajo: La causal de despido prevista LOT, supone la inasistencia injustificada del trabajador durante tres (3) días hábiles en el período de un (1) mes, es decir, contado entre la primera inasistencia tomada en consideración y el día de igual fecha del mes calendario siguiente.

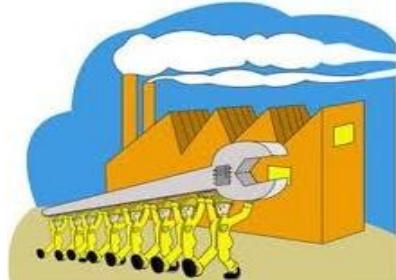
Parágrafo Único: Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo

EL DESPIDO JUSTIFICADO

Art. 79 LOTTT

Perjuicio material causado intencionalmente o con negligencia grave en las máquinas, herramientas y útiles de trabajo, mobiliario de la entidad de trabajo, materias primas o productos elaborados o en elaboración, plantaciones y otras pertenencias.

Revelación de secretos de manufactura, fabricación o procedimiento.



EL DESPIDO JUSTIFICADO

Art. 79 LOTT

Acoso laboral o acoso sexual



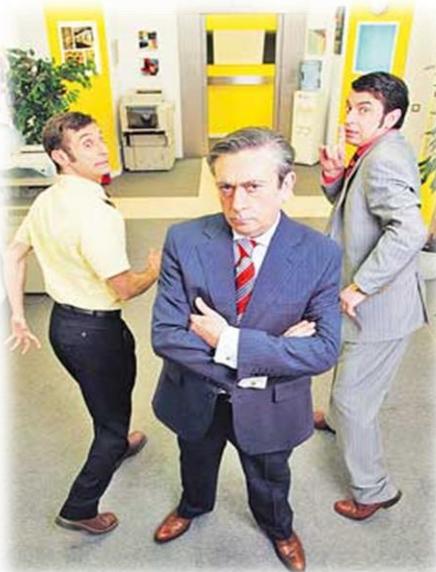
EL DESPIDO JUSTIFICADO

Art. 79 LOTTT

ABANDONO DEL TRABAJO

Se entiende por abandono del trabajo:

La salida intempestiva e injustificada del trabajador durante las horas laborales del sitio trabajo, sin permiso del patrono o de quien a éste represente.



CONSECUENCIAS DEL DESPIDO JUSTIFICADO

- Debe ser autorizado por el Inspector del Trabajo
(Mediante Calificación de Despido)
- No da derecho a Indemnizaciones

ANTIGÜEDAD= SI (SIEMPRE)
VACACIONES Y BONO= SI
UTILIDADES= SI
LIQUIDACION DOBLE= NO



DESPIDO INJUSTIFICADO

Art. 77 LOTT



DESPIDO INJUSTIFICADO



**Es cuando el patrono
unilateralmente decide despedir o
egresar al trabajador de la empresa
sin ninguna justificación legal**

DESPIDO INJUSTIFICADO

Art. 77 LOTTT



El despido no justificado: cuando se realiza sin que el trabajador haya incurrido en causa legal que lo justifique.

Esta Ley establece la garantía de estabilidad en el trabajo y la limitación de toda forma de despido no justificado. Los despidos contrarios a esta Ley son nulos.

CONSECUENCIAS DEL DESPIDO INJUSTIFICADO

- En caso de trabajadores con estabilidad o inamovilidad hay un procedimiento (Reenganche/Salarios Caídos)
- Da derecho a Indemnizaciones



**ANTIGÜEDAD= SI (SIEMPRE)
VACACIONES Y BONO= SI
UTILIDADES= SI
LIQUIDACION DOBLE= SI**

RETIRO JUSTIFICADO Y DESPIDO INDIRECTO

Art. 80 LOTT





RETIRO JUSTIFICADO

Art. 80 LOTTT

Serán causas justificadas de retiro los siguientes hechos del patrono, sus representantes o familiares que vivan con él:

- a) Falta de probidad
- b) Cualquier acto inmoral en ofensa al trabajador o a miembros de su familia que vivan con él
- c) Vías de hecho
- d) Injuria o falta grave al respeto y consideración debidos al Trabajador o a miembros de su familia que vivan con él
- e) La sustitución de patrono o patrona cuando el trabajador considere inconveniente la sustitución para sus intereses.

- AL TRABAJADOR O A SU FAMILIA -



RETIRO JUSTIFICADO

Art. 80 LOTTT

- f) Omisiones o imprudencias que afecten gravemente a la salud y seguridad del trabajo
- g) Cualquier acto que constituya falta grave a las obligaciones que le impone la relación de trabajo
- h) Acoso laboral o acoso sexual
- i) En los casos que el trabajador o trabajadora haya sido despedido sin causa

Art. 165 LOTTT Se prohíbe el **acoso sexual** en todos los centros de trabajo. Entendiéndose como tal el hostigamiento o conducta no deseada y no solicitada de naturaleza sexual, ejercida de forma aislada o mediante una serie de incidentes, por el patrono o la patrona o sus representantes, contra el trabajador o la trabajadora con el objeto de afectar su estabilidad laboral o de dar, mantener o quitar algún beneficio derivado de la relación de trabajo

DESPIDO INDIRECTO

Art. 80 LOTTT

Se considerará despido indirecto:

La exigencia que haga el patrono al trabajador para que realice un trabajo de índole manifiestamente distinta de aquel al que está obligado por el contrato o por la Ley, o que sea incompatible con la dignidad y capacidad profesional del trabajador, o de que preste sus servicios en condiciones que acarreen un cambio de su residencia, salvo que en el contrato se haya convenido lo contrario o la naturaleza del trabajo, implique cambios sucesivos de residencia para el trabajador, o que el cambio sea justificado y no acarree perjuicio a éste.



DESPIDO INDIRECTO

- b) La reducción del salario**
- c) El traslado del trabajador a un puesto inferior**
- d) El cambio arbitrario del horario de trabajo**
- e) Otros hechos semejantes que alteren las condiciones existentes de trabajo.**



NO ES DESPIDO INDIRECTO

Art. 80 LOTT

- a) La reposición de un trabajador a su puesto original, cuando sometido a un período de prueba en un puesto de categoría superior se le restituye a aquél. El período de prueba no podrá exceder de noventa días.
- b) La reposición de un trabajador a su puesto original después de haber desempeñado temporalmente, por tiempo que no exceda de ciento ochenta días, un puesto superior por falta del titular o de la titular de dicho puesto.
- c) El traslado temporal de un trabajador, en caso de emergencia, a un puesto inferior, dentro de su propia ocupación y con su sueldo anterior, por un lapso que no exceda de noventa días.

CONSECUENCIAS DEL RETIRO JUSTIFICADO O DESPIDO INDIRECTO

En todos estos casos el trabajador tendrá derecho a recibir, además de sus prestaciones sociales, un monto equivalente a éstas por concepto de indemnización

Art. 80 LOTT

**ANTIGÜEDAD= SI (SIEMPRE)
VACACIONES Y BONO= SI
UTILIDADES= SI
LIQUIDACION DOBLE= SI**



DESPIDOS MASIVOS

Art. 95 LOTTT



DESPIDOS MASIVOS

Art. 95 LOTTT

El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al (10%) diez por ciento de los trabajadores de una entidad de trabajo que tenga más de cien trabajadores, o al (20%) veinte por ciento de una entidad de trabajo que tenga más de cincuenta trabajadores, o a (10) diez trabajadores de una entidad de trabajo que tenga menos de cincuenta dentro de un lapso de tres meses, o aún mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico.



- + 100 TRABAJADORES 10% TRABAJADORES DESPEDIDOS
- + 50 TRABAJADORES 20% TRABAJADORES DESPEDIDOS
- 50 TRABAJADORES 10 TRABAJADORES DESPEDIDOS

DESPIDOS MASIVOS

Art. 95 LOTT

Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio con competencia en trabajo y seguridad social podrá, por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial



REDUCCION DE PERSONAL

Art. 46 RLOT



REDUCCION DE PERSONAL

Art. 46 RLOT

Pliego de peticiones. Cuando el patrono pretendiese una reducción de personal basándose en la existencia de circunstancias económicas, o de progreso, o modificaciones tecnológicas, deberá presentar ante el Inspector o Inspectora del Trabajo de la localidad un pliego de peticiones



CIERRE DE LA EMPRESA

Art. 149 LOTT



CIERRE DE LA EMPRESA

Art. 149 LOTTT

En los casos de cierre ilegal, fraudulento de una entidad de trabajo, o debido a una acción de paro patronal, si el patrono se niega a cumplir con la Providencia Administrativa que ordena el reinicio de las actividades productivas, el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social podrá, a solicitud de los trabajadores y mediante Resolución motivada, ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores y sus familias.

CIERRE DE LA EMPRESA

CAUSAS DE ARRESTO

Art. 539 LOTTT

El patrono que de manera ilegal e injustificada **cierre la fuente de trabajo**, será sancionado con la pena de arresto de seis a quince meses por los órganos jurisdiccionales competentes a solicitud del Ministerio Público

QUIEBRA DE LA EMPRESA

Art. 150 LOTTT



QUIEBRE DE LA EMPRESA

Art. 150 LOTTT

Los jueces de la jurisdicción laboral tendrán competencia para la ejecución de los créditos laborales y excluirá con prioridad la competencia del Juez o Jueza del atraso o de la quiebra y estos no podrán actuar, ni tramitar el procedimiento de atraso o de quiebra hasta que haya concluido el procedimiento de ejecución forzosa y se hallan satisfechos a plenitud todos los derechos de los trabajadores

QUIEBRE DE LA EMPRESA

Art. 151 LOTTT

El salario, las prestaciones e indemnizaciones o cualquier otro crédito adeudado al trabajador con ocasión de la relación de trabajo, gozarán de privilegio y preferencia absoluta sobre cualquier otra deuda del patrono, incluyendo los créditos hipotecarios y prendarios, obligando al Juez del trabajo a preservar esta garantía.



DE LA INDEMNIZACION

Art. 92 LOTTT



DE LA INDEMNIZACION

Art. 92 LOTTT

En caso de terminación de la relación de trabajo por causas ajenas a la voluntad del trabajador, o en los casos de despido sin razones que lo justifiquen cuando el trabajador manifestaran su voluntad de no interponer el procedimiento para solicitar el reenganche, el patrono deberá pagarle una **indemnización** equivalente al monto que le corresponde por las prestaciones sociales.

“LA LIQUIDACIÓN DOBLE”

DESPIDO INJUSTIFICADO

RETIRO JUSTIFICADO O DESPIDO INDIRECTO

-CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR-

RETIRO VOLUNTARIO O RENUNCIA

Art. 81 LOTTT



RETIRO VOLUNTARIO - RENUNCIA

Art. 78 LOTT

Se entenderá por retiro la manifestación de voluntad unilateral del trabajador de poner fin a la relación de trabajo, siempre y cuando la misma se realice en forma espontánea y libre de coacción

RETIRO VOLUNTARIO - RENUNCIA

Art. 81 LOTT

Cuando la relación de trabajo por tiempo indeterminado termine por retiro voluntario del trabajador, sin que haya causa legal que lo justifique, éste deberá dar al patrono un preaviso conforme a las reglas siguientes:



- a) Despues de un mes de trabajo ininterrumpido, con una semana de anticipación.**
- b) Despues de seis meses de trabajo ininterrumpido, con una quincena de anticipación.**
- c) Despues de un año de trabajo ininterrumpido, con un mes de anticipación.**

CONSECUENCIAS DE LA RENUNCIA

En caso de preaviso omitido, el patrono, deberá pagar al trabajador, los beneficios correspondientes hasta la fecha en que prestó servicio. Art. 81 LOTT

“DESAPARECE LA DEDUCCIÓN”

**ANTIGÜEDAD= SI (SIEMPRE)
VACACIONES Y BONO= SI
UTILIDADES= SI
LIQUIDACION DOBLE= NO**



CAUSA AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

Art. 39 RLOT



Licda. Carmen Rodríguez

CAUSA AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

Art. 39 RLOT

- a.- La muerte del trabajador**
- b.- La incapacidad o inabilitación permanente del trabajador o trabajadora para la ejecución de sus funciones.**
- c.- La quiebra inculpable del patrono o patrona.**
- d.- La muerte del patrono, si la relación laboral revistiere para el trabajador o trabajadora carácter estrictamente personal**
- e.- Los actos del poder público; y**
- f.- La fuerza mayor**

VACACIONES



Licda. Carmen Rodríguez

VACACIONES ANUALES

Art. 190 LOTTT

Cuando el trabajador cumpla un año de trabajo ininterrumpido para un patrono, disfrutará de un período de vacaciones remuneradas de quince días hábiles. Los años sucesivos tendrá derecho además a un día adicional remunerado por cada año de servicio, hasta un máximo de quince días hábiles

VACACIONES ANUALES

TABLA DE VACACIONES ANUALES			
AÑOS	DIAS	ADICIONALES	TOTAL
1	15	-	15
2	15	1	15+1
3	15	2	15+2
4	15	3	15+3
5	15	4	15+4
6	15	5	15+5
7	15	6	15+6
8	15	7	15+7
9	15	8	15+8
10	15	9	15+9
11	15	10	15+10
12	15	11	15+11
13	15	12	15+12
14	15	13	15+13
15	15	14	15+14
16	15	15	15+15
17	15	15	15+15
18	15	15	15+15
19	15	15	15+15

BONO VACACIONAL

Art. 192 LOTTT

Los patronos pagarán al trabajador en la oportunidad de sus vacaciones, además del salario correspondiente, una bonificación especial para su disfrute equivalente a un mínimo de quince días de salario normal más un día por cada año de servicios hasta un total de treinta días de salario normal. Este bono vacacional tiene carácter salarial

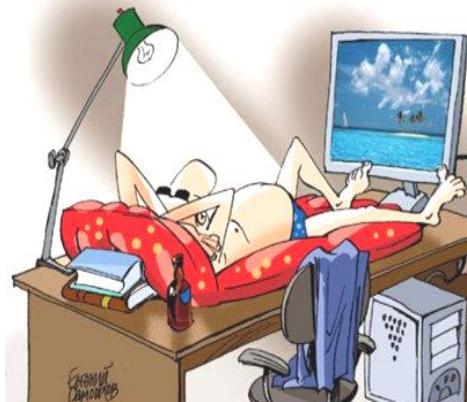
BONO VACACIONAL

BONO VACACIONAL			
AÑO	BONO	ADICIONALES	TOTAL
1	15	1	15+1
2	15	2	15+2
3	15	3	15+3
4	15	4	15+4
5	15	5	15+5
6	15	6	15+6
7	15	7	15+7
8	15	8	15+8
9	15	9	15+9
10	15	10	15+10
11	15	11	15+11
12	15	12	15+12
13	15	13	15+13
14	15	14	15+15
15	15	15	15+15
16	15	15	15+15
17	15	15	15+15
18	15	15	15+15
19	15	15	15+15

VACACIONES FRACCIONADAS

Art. 196 LOTT

Cuando termine la relación de trabajo antes de cumplirse el año de servicio, ya sea que la terminación ocurra durante el primer año o en los siguientes, el trabajador tendrá derecho a que se le pague el equivalente a la remuneración que se hubiera causado en relación a las vacaciones anuales y el bono vacacional, en proporción a los meses completos de servicio durante ese año, como pago fraccionado de las vacaciones que le hubieran correspondido



VACACIONES FRACCIONADAS

Art. 196 LOTT

Vacaciones fraccionadas=

$$\frac{(15 + \text{días adicionales}) + (15 + \text{días adicionales})}{12} \times N^{\circ} \text{ de meses}$$

PROYECTAR AL AÑO “EN CURSO”

TIEMPO DE SERVICIO	FORMULA		FRACCION	x N° MESES	TOTAL DIAS
1 año 3 meses	$\frac{(15+1) + (15+2)}{12}$	$\frac{33}{12}$	2,75	$2,75 \times 3$	8,25

PROYECTAR AL AÑO 2

Licda. Carmen Rodríguez

UTILIDADES



BENEFICIOS ANUALES O UTILIDADES

Art. 131 LOTTT

Las entidades de trabajo deberán distribuir entre todos sus trabajadores, por lo menos, el quince por ciento de los beneficios líquidos que hubieren obtenido al fin de su ejercicio anual. A este fin, se entenderá por beneficios líquidos, la suma de los enriquecimientos netos gravables y de los exonerados conforme a la Ley de Impuesto Sobre la Renta



BENEFICIOS ANUALES O UTILIDADES

BENEFICIOS LIQUIDOS

=

**INGRESOS
BRUTOS**

-

**COSTOS DE VENTAS
(COSTOS + GASTOS)**

**ENRIQUECIMIENTOS
NETOS GRAVABLES**

+

**LOS EXONERADOS
ISLR**

=

**BENEFICIOS LIQUIDOS
15%**



BENEFICIOS ANUALES O UTILIDADES

Art. 131 LOTTT

Esta obligación tendrá, respecto de cada trabajador como límite mínimo, el equivalente al salario de treinta días y como límite máximo el equivalente al salario de cuatro meses. Cuando el trabajador no hubiese laborado todo el año, la bonificación se reducirá a la parte proporcional correspondiente a los meses completos de servicios prestados.

**LIMITE MINIMO 30 DIAS
LIMITE MAXIMO 120 DIAS**



OBLIGATORIEDAD PAGO EN DICIEMBRE

Art. 132 LOTTT

Las entidades de trabajo con fines de lucro pagarán a sus trabajadores, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año o en la oportunidad establecida en la convención colectiva, una cantidad equivalente a treinta días de salario, por lo menos, imputable a la participación en los beneficios o utilidades que pudiera corresponder a cada trabajador o trabajadora en el año económico respectivo de acuerdo con lo establecido en esta Ley.



POR LO MENOS 30 DIAS

EN DICIEMBRE

BENEFICIOS ANUALES O UTILIDADES

Art. 136 LOTTT

Para determinar la participación que corresponda a cada uno de los trabajadores, se dividirá el total de los beneficios repartibles entre el total de los salarios devengados por todos los trabajadores durante el respectivo ejercicio. La participación correspondiente a cada trabajador será la resultante de multiplicar el cociente obtenido por el monto de los salarios devengados por él, durante el respectivo ejercicio anual.



BENEFICIOS ANUALES O UTILIDADES

Art. 136 LOTT

$$\div \quad \frac{\text{TOTAL BENEFICIOS REPARTIBLES}}{\text{SALARIOS DEVENGADOS POR TODOS}} =$$

$$\text{UTILIDAD POR TRABAJADOR} = \text{COCIENTE} \times$$

TOTAL SALARIOS DEVENGADOS
POR TRABAJADOR EN EL
EJERCICIO ANUAL

SALARIO DEVENGADO EJERCICIO ANUAL

salario básico anual + horas extras anuales + días feriados +
bono nocturno + bono vacacional + comisiones anuales + bonos
360/365



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO

15% DE LAS UTILIDADES

TOTAL SALARIOS DEVENGADOS

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00			
4.800,00			
5.000,00			
3.000,00			
2.500,00			
5.500,00			
4.200,00			
3.800,00			
4.800,00			
5.500,00			
7.000,00			
3.800,00			
4.200,00			
5.000,00			
2.500,00			



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.800.000,00
15% DE LAS UTILIDADES	270.000,00
TOTAL SALARIOS DEVENGADOS	

$$3.500 \times 12 = 42.000$$

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00		
4.800,00			
5.000,00			
3.000,00			
2.500,00			
5.500,00			
4.200,00			
3.800,00			
4.800,00			
5.500,00			
7.000,00			
3.800,00			
4.200,00			
5.000,00			
2.500,00			



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO

15% DE LAS UTILIDADES

TOTAL SALARIOS DEVENGADOS

$$3.500 \times 12 = \\ 42.000$$

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00		
4.800,00	57.600,00		
5.000,00	60.000,00		
3.000,00	36.000,00		
2.500,00	30.000,00		
5.500,00	66.000,00		
4.200,00	50.400,00		
3.800,00	45.600,00		
4.800,00	57.600,00		
5.500,00	66.000,00		
7.000,00	84.000,00		
3.800,00	45.600,00		
4.200,00	50.400,00		
5.000,00	60.000,00		
2.500,00	30.000,00		



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO

15% DE LAS UTILIDADES

TOTAL SALARIOS DEVENGADOS

TOTAL SALARIOS
DEVENGADOS

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00		
4.800,00	57.600,00		
5.000,00	60.000,00		
3.000,00	36.000,00		
2.500,00	30.000,00		
5.500,00	66.000,00		
4.200,00	50.400,00		
3.800,00	45.600,00		
4.800,00	57.600,00		
5.500,00	66.000,00		
7.000,00	84.000,00		
3.800,00	45.600,00		
4.200,00	50.400,00		
5.000,00	60.000,00		
2.500,00	30.000,00		
	781.200,00		



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO

15% DE LAS UTILIDADES

TOTAL SALARIOS DEVENGADOS

781.200,00

TOTAL SALARIOS
DEVENGADOS

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00		
4.800,00	57.600,00		
5.000,00	60.000,00		
3.000,00	36.000,00		
2.500,00	30.000,00		
5.500,00	66.000,00		
4.200,00	50.400,00		
3.800,00	45.600,00		
4.800,00	57.600,00		
5.500,00	66.000,00		
7.000,00	84.000,00		
3.800,00	45.600,00		
4.200,00	50.400,00		
5.000,00	60.000,00		
2.500,00	30.000,00		
	781.200,00		



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.800.000,00
15% DE LAS UTILIDADES	
TOTAL SALARIOS DEVENGADOS	781.200,00

TOTAL UTILIDADES
AL CIERRE DEL
EJERCICIO

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00		
4.800,00	57.600,00		
5.000,00	60.000,00		
3.000,00	36.000,00		
2.500,00	30.000,00		
5.500,00	66.000,00		
4.200,00	50.400,00		
3.800,00	45.600,00		
4.800,00	57.600,00		
5.500,00	66.000,00		
7.000,00	84.000,00		
3.800,00	45.600,00		
4.200,00	50.400,00		
5.000,00	60.000,00		
2.500,00	30.000,00		
	781.200,00		



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.800.000,00
15% DE LAS UTILIDADES	270.000,00
TOTAL SALARIOS DEVENGADOS	781.200,00

$$1.800.000 \times 15\% = \\ 270.000$$

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00		
4.800,00	57.600,00		
5.000,00	60.000,00		
3.000,00	36.000,00		
2.500,00	30.000,00		
5.500,00	66.000,00		
4.200,00	50.400,00		
3.800,00	45.600,00		
4.800,00	57.600,00		
5.500,00	66.000,00		
7.000,00	84.000,00		
3.800,00	45.600,00		
4.200,00	50.400,00		
5.000,00	60.000,00		
2.500,00	30.000,00		
	781.200,00		



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.800.000,00
15% DE LAS UTILIDADES	270.000,00
TOTAL SALARIOS DEVENGADOS	781.200,00

$$\frac{270.000}{781.200} = 0,35$$

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00	0,35	
4.800,00	57.600,00		
5.000,00	60.000,00		
3.000,00	36.000,00		
2.500,00	30.000,00		
5.500,00	66.000,00		
4.200,00	50.400,00		
3.800,00	45.600,00		
4.800,00	57.600,00		
5.500,00	66.000,00		
7.000,00	84.000,00		
3.800,00	45.600,00		
4.200,00	50.400,00		
5.000,00	60.000,00		
2.500,00	30.000,00		
	781.200,00		



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.800.000,00
15% DE LAS UTILIDADES	270.000,00
TOTAL SALARIOS DEVENGADOS	781.200,00

$$\frac{270.000}{781.200} = 0,35$$

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00	0,35	
4.800,00	57.600,00	0,35	
5.000,00	60.000,00	0,35	
3.000,00	36.000,00	0,35	
2.500,00	30.000,00	0,35	
5.500,00	66.000,00	0,35	
4.200,00	50.400,00	0,35	
3.800,00	45.600,00	0,35	
4.800,00	57.600,00	0,35	
5.500,00	66.000,00	0,35	
7.000,00	84.000,00	0,35	
3.800,00	45.600,00	0,35	
4.200,00	50.400,00	0,35	
5.000,00	60.000,00	0,35	
2.500,00	30.000,00	0,35	
	781.200,00		



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.800.000,00
15% DE LAS UTILIDADES	270.000,00
TOTAL SALARIOS DEVENGADOS	781.200,00

$$0,35 \times 42.000 = \\ 14.516,13$$

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00	0,35	14.516,13
4.800,00	57.600,00	0,35	
5.000,00	60.000,00	0,35	
3.000,00	36.000,00	0,35	
2.500,00	30.000,00	0,35	
5.500,00	66.000,00	0,35	
4.200,00	50.400,00	0,35	
3.800,00	45.600,00	0,35	
4.800,00	57.600,00	0,35	
5.500,00	66.000,00	0,35	
7.000,00	84.000,00	0,35	
3.800,00	45.600,00	0,35	
4.200,00	50.400,00	0,35	
5.000,00	60.000,00	0,35	
2.500,00	30.000,00	0,35	
	781.200,00		



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.800.000,00
15% DE LAS UTILIDADES	270.000,00
TOTAL SALARIOS DEVENGADOS	781.200,00

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00	0,35	14.516,13
4.800,00	57.600,00	0,35	19.907,83
5.000,00	60.000,00	0,35	20.737,33
3.000,00	36.000,00	0,35	12.442,40
2.500,00	30.000,00	0,35	10.368,66
5.500,00	66.000,00	0,35	22.811,06
4.200,00	50.400,00	0,35	17.419,35
3.800,00	45.600,00	0,35	15.760,37
4.800,00	57.600,00	0,35	19.907,83
5.500,00	66.000,00	0,35	22.811,06
7.000,00	84.000,00	0,35	29.032,26
3.800,00	45.600,00	0,35	15.760,37
4.200,00	50.400,00	0,35	17.419,35
5.000,00	60.000,00	0,35	20.737,33
2.500,00	30.000,00	0,35	10.368,66
	781.200,00		



EJEMPLO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.800.000,00
15% DE LAS UTILIDADES	270.000,00
TOTAL SALARIOS DEVENGADOS	781.200,00

SALARIO MENSUAL	DEVENGADO ANUAL	COCIENTE UTILIDADES	UTILIDADES
3.500,00	42.000,00	0,35	14.516,13
4.800,00	57.600,00	0,35	19.907,83
5.000,00	60.000,00	0,35	20.737,33
3.000,00	36.000,00	0,35	12.442,40
2.500,00	30.000,00	0,35	10.368,66
5.500,00	66.000,00	0,35	22.811,06
4.200,00	50.400,00	0,35	17.419,35
3.800,00	45.600,00	0,35	15.760,37
4.800,00	57.600,00	0,35	19.907,83
5.500,00	66.000,00	0,35	22.811,06
7.000,00	84.000,00	0,35	29.032,26
3.800,00	45.600,00	0,35	15.760,37
4.200,00	50.400,00	0,35	17.419,35
5.000,00	60.000,00	0,35	20.737,33
2.500,00	30.000,00	0,35	10.368,66
	781.200,00		270.000,00

TOTAL BENEFICIOS
A REPARTIR



UTILIDADES FRACCIONADAS

Art. 131 LOTTT

Cuando la terminación de la relación de trabajo ocurra antes del cierre del ejercicio, la liquidación de la parte correspondiente a los meses servidos podrá hacerse al vencimiento del ejercicio



UTILIDADES FRACCIONADAS

Se pagan los días por los meses “completos” trabajados durante el ejercicio económico

Tomar en cuenta meses completos transcurridos desde la ultima vez que cobro utilidades

UTILIDADES FRACCIONADAS=

**Nº días x Nº meses completos trabajados
12**



BONIFICACION DE FIN DE AÑO

Art. 140 LOTTT

Los patronos y las patronas cuyas actividades no tengan fines de lucro, estarán exentos del pago de la participación en los beneficios, pero deberán otorgar a sus trabajadores y trabajadoras una bonificación de fin de año equivalente a por lo menos treinta días de salario



POR LO MENOS 30 DIAS

“LOS AGUINALDOS”

UTILIDADES ANUALES

Obreros y empleados que trabajen para personas naturales y jurídicas, pertenecientes al sector privado y todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicio o asesoría profesional , el patrono deberá retenerles el ½% de las utilidades anuales

Art. 14 Numeral 2 Ley INCES

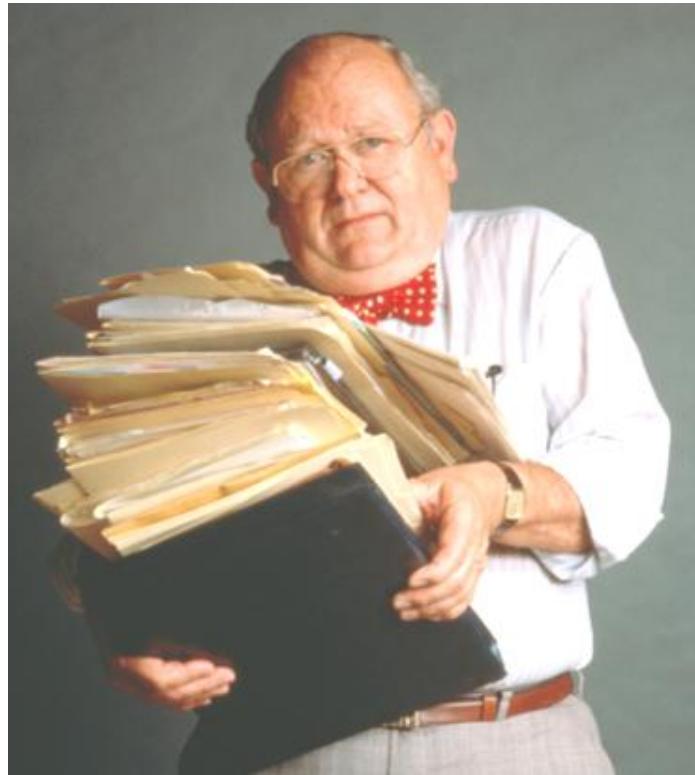
DEDUCIR

0.5% APORTE INCE



MODULO II

ADMINISTRACION DE NOMINA



Licda. Carmen Rodríguez

NOMINA DE PAGO

La nomina de pago es una herramienta administrativa, donde se va reflejar lo devengado por los trabajadores para un periodo determinado

Comprende las asignaciones, deducciones y el monto a pagar

RESPONSABLES DE LA NOMINA

Las personas responsables de elaborar las nominas, revisarlas o aprobarlas, tienen que dominar ciertos conceptos legales, para así garantizar su efectividad



INSUMOS DE NOMINA

- **Marco Legal**



- **Reportes; asistencia y faltas**

- **Excepciones mensuales o semanales**

MARCO LEGAL

- ✓ **Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento**
- ✓ **Ley del Régimen Prestacional de vivienda y Hábitat**
- ✓ **Ley de Alimentación y su Reglamento**
 - ✓ **Ley del Seguro Social**
- ✓ **Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social**
 - ✓ **Decretos de Salario Mínimo/Reformas**
 - ✓ **Convención Colectiva de la Organización**

REPORTES DE NOMINA

ASISTENCIA/EXCEPCIONES/MOVIMIENTOS

Dispositivo que permita recopilar la información.

Hora de entrada y salida

Retardos

Ausencias

Horas Extras

Trabajo Nocturnos

Descanso/Feriado trabajado



Arroje reporte impreso de cada Trabajador

**Nota: Requiere Firma del Trabajador – solo así Tendrá
Validez Legal – firma del Supervisor del Área o Jefe
Inmediato**

ESTRUCTURA DE LA NOMINA



LAS ASIGNACIONES



SALARIOS

-CALCULOS DE NOMINA-



Licda. Carmen Rodríguez

ESTIPULACION DEL SALARIO

Art. 112 LOTT



El salario se podrá estipular por unidad de tiempo, por unidad de obra, por pieza o a destajo, por tarea y por comisión.

La forma de cálculo del salario no afecta la naturaleza de la relación de trabajo, sea esta a tiempo indeterminado o determinado.

SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO

Art. 113 LOTT

Se entenderá que el salario ha sido estipulado por unidad de tiempo, cuando se toma en cuenta el trabajo que se realiza en un determinado lapso, sin usar como medida el resultado del mismo.



SALARIO DIARIO

Art. 113 LOTT

Cuando el salario sea estipulado por mes se entenderá por salario diario la treintava parte de la remuneración mensual.



SALARIO HORA

Art. 113 LOTTT

Se entenderá por salario hora la alícuota resultante de dividir el salario diario por el número de horas de la jornada diurna, nocturna ó mixta, según sea el caso

Cuando durante la semana varíe el número de horas trabajadas al día, el valor de la hora se establecerá tomando el promedio de horas diarias trabajadas en los días laborados durante la semana

SALARIO POR OBRA, PIEZA O A DESTAJO

Art. 114 LOTT

Se entenderá que el salario ha sido estipulado por unidad de obra, por pieza o a destajo, cuando se toma en cuenta la obra realizada por el trabajador, sin usar como medida el tiempo empleado para ejecutarla.

Cuando el salario se hubiere estipulado por unidad de obra, por pieza o a destajo, la base del cálculo no podrá ser inferior a la que correspondería para remunerar por unidad de tiempo la misma labor

SALARIO POR TAREA O COMISION

Art. 115 LOTTT

Se entenderá que el salario ha sido estipulado por tarea, cuando se toma en cuenta la duración del trabajo, pero con la obligación de dar un rendimiento determinado dentro de la jornada.



CARTELES CALCULO DEL SALARIO

Art. 116 LOTT

Cuando el salario se hubiere estipulado por unidad de obra, por pieza, a destajo, por tarea o por comisión, el patrono o patrona deberá hacer constar el modo de calcularlo, en carteles que fijará en forma bien visible en el interior de la entidad de trabajo, y además deberá informar mediante notificación escrita dirigida a cada uno de los trabajadores, así como al sindicato respectivo

PAGO DEL SALARIO



OBLIGACION DE PAGAR EL SALARIO

Art. 17 RLOT

El patrono observará, entre otros, los siguientes deberes fundamentales:

a) Pagar el salario al trabajador, en los términos y condiciones imperantes en la empresa, establecimiento, explotación o faena

FORMA DE PAGO DEL SALARIO

Art. 123 LOTT

El salario deberá pagarse en moneda de curso legal. Por acuerdo entre el patrono y el trabajador, podrá hacerse mediante cheque bancario o por órgano de una entidad de ahorro y préstamo u otra institución bancaria, conforme a las normas que establezca el Reglamento de esta Ley



FORMA DE PAGO DEL SALARIO

Art. 124 LOTT

El salario deberá pagarse en moneda de curso.

El salario será pagado directamente al trabajador o a la persona que él o ella autorice expresamente en forma escrita. Esta autorización será revocable.



OPORTUNIDAD DE PAGO DEL SALARIO

Art. 126 LOTT

El trabajador y el patrono, acordarán el lapso fijado para el pago del salario, que no podrá ser, mayor de una quincena, pero podrá ser hasta de un mes cuando el trabajador reciba del patrono alimentación y vivienda.



DIA DE PAGO DEL SALARIO

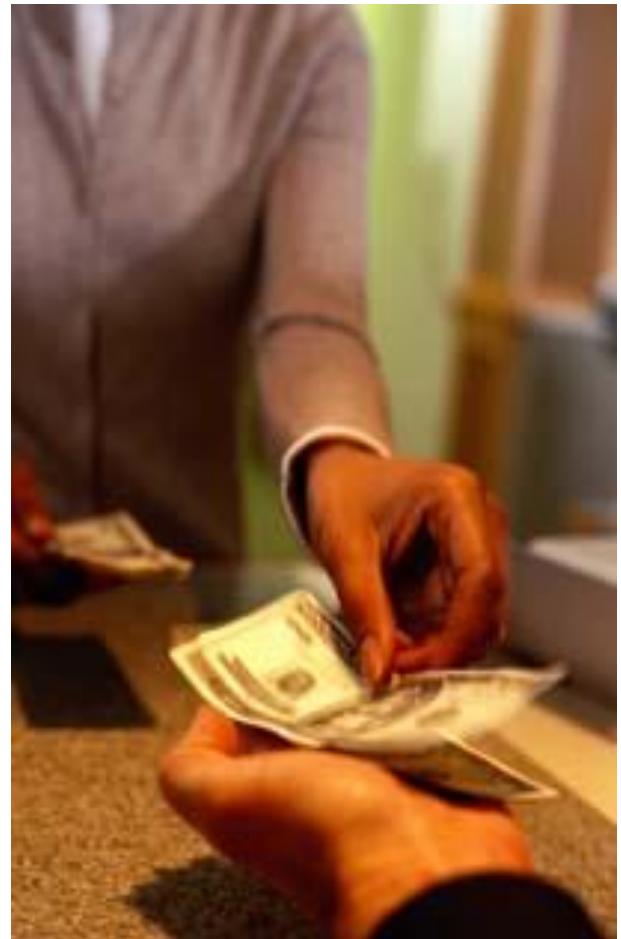
Art. 127 LOTTT

El pago del salario deberá efectuarse en día laborable, durante la jornada y en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, salvo que por razones justificadas se hubiera pactado en sitio distinto, circunstancias que deberán conocer previamente los trabajadores interesados interesadas. Cuando el día de pago coincida con un día no laborable, el pago de los salarios se hará en el día hábil inmediatamente anterior

LUGAR DE PAGO DEL SALARIO

Art. 127 LOTT

El pago no podrá hacerse en lugares de recreo o comercio, tales como bares, cafés, tabernas, cantinas o tiendas a no ser que se trate de trabajadores de esos establecimientos se hará en el día hábil inmediatamente anterior



PROHIBICION DEL PAGO DEL SALARIO

Art. 123 LOTT

No se permitirá el pago en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que quiera sustituirse la moneda.

Podrá estipularse como parte del salario, cuando ello conlleve un beneficio social para el trabajador, la dotación de vivienda, la provisión de comida y otros beneficios de naturaleza semejante

RECIBO DE PAGO DEL SALARIO

Art. 106 LOTTT

El patrono otorgará un recibo de pago a los trabajadores, cada vez que pague las remuneraciones y beneficios indicando el monto del salario y, detalladamente, lo correspondiente a comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, bonificación de fin de año, sobresueldos, bono vacacional, recargos por días feriados, horas extraordinarias, trabajo nocturno y demás conceptos salariales, así como las deducciones correspondientes



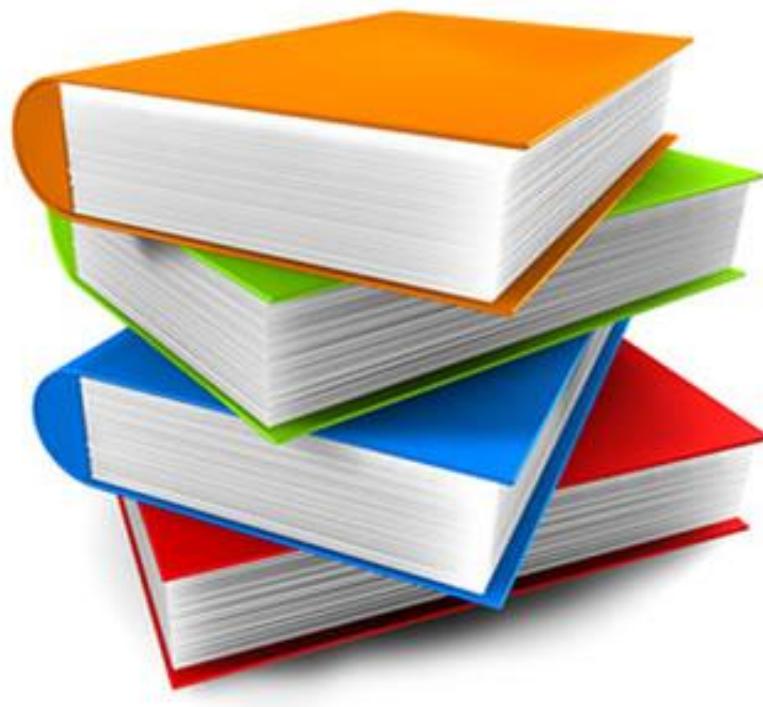
SANCION POR INCUMPLIMIENTO

INFRACCIÓN EN LA FORMA DE PAGO DEL SALARIO

Art. 523 LOTTT

Al patrono que no pague a sus trabajadores en moneda de curso legal o en el debido plazo, o que pague en lugares prohibidos; o que descuente, retenga o compense del salario más de lo que la Ley permite, se le impondrá una multa no menor del equivalente a treinta unidades tributarias, ni mayor del equivalente a sesenta unidades tributarias

LIBROS Y REGISTROS



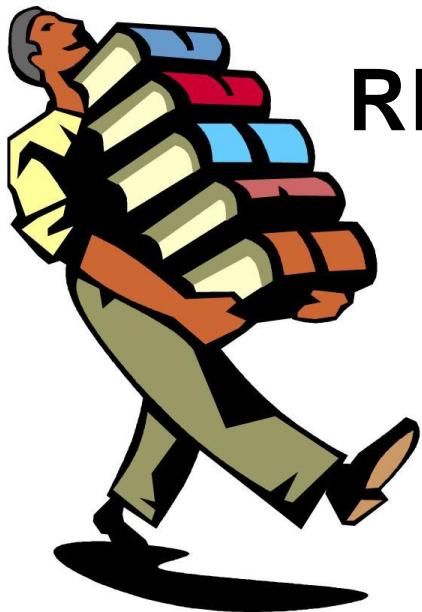
LIBROS Y REGISTROS

LIBRO DE VACACIONES

LIBRO DE HORAS EXTRAS

LIBRO DE CONTRATOS

REGISTROS SSO (PROV 003)



LA JORNADA DE TRABAJO



Licda. Carmen Rodríguez

JORNADA DE TRABAJO

Art. 167 LOTTT

Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el trabajador o la trabajadora está a disposición para cumplir con las responsabilidades y tareas a su cargo, en el proceso social de trabajo.

TIPO DE JORNADA DE TRABAJO

Art. 173 LOTT

JORNADA DIURNA

JORNADA NOCTURNA

JORNADA MIXTA



JORNADA DIURNA

Art. 173 LOTTT

La jornada diurna, comprendida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m., no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta horas semanales.

JORNADA NOCTURNA

Art. 173 LOTT

La jornada nocturna, comprendida entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m. no podrá exceder de siete horas diarias ni de treinta y cinco horas semanales. Toda prolongación de la jornada nocturna en horario diurno se considerará como hora nocturna.

JORNADA MIXTA

Art. 173 LOTT

Cuando la jornada comprenda períodos de trabajos diurnos y nocturnos se considera jornada mixta y no podrá exceder de las siete horas y media diarias ni de treinta y siete horas y media semanales. Cuando la jornada mixta tenga un período nocturno mayor de cuatro horas se considerará jornada nocturna en su totalidad.

JORNADAS ESPECIALES

Art. 175 LOTTT

No estarán sujetos a los límites establecidos para la jornada diaria o semanal de trabajo:

- 1. Los trabajadores de dirección.**
- 2. Los trabajadores de inspección o de vigilancia cuando su labor no requiera de un esfuerzo continuo.**



JORNADAS ESPECIALES

Art. 175 LOTTT

3. Los trabajadores que desempeñan labores que requieran la sola presencia, o con labores discontinuas o intermitentes que implican largos períodos de inacción durante el cual el no despliega actividad material, ni atención sostenida pero debe permanecer en su puesto de trabajo para responder a llamadas eventuales.



JORNADAS ESPECIALES

Art. 175 LOTTT

En estos casos los horarios podrán excederse de los límites establecidos para la jornada diaria ó semanal, con la condición de que la jornada diaria no exceda de once horas diarias de trabajo y que el total de horas trabajadas en un período de ocho semanas no exceda en promedio de cuarenta horas por semana y que el trabajador disfrute de dos días de descanso continuos y remunerados cada semana.



HORARIOS EN TRABAJOS CONTINUOS

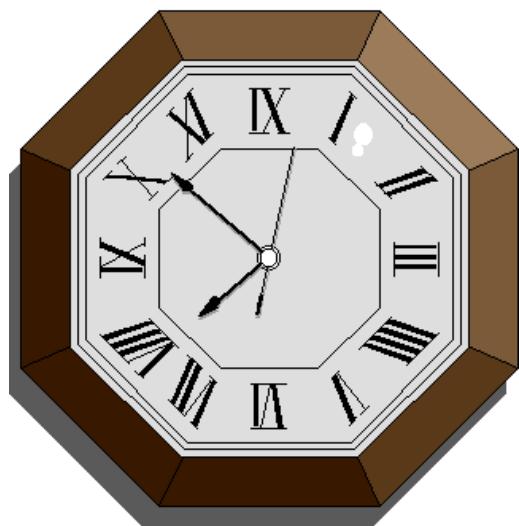
Art. 176 LOTTT

Cuando el trabajo sea continuo y se efectúe por turnos, su duración podrá exceder de los límites diarios y semanales siempre que el total de horas trabajadas por cada trabajador en un período de ocho semanas, no exceda en promedio el límite de cuarenta y dos horas semanales. Las semanas que contemplen seis días de trabajo deberán ser compensadas con un día adicional de disfrute en el período vacacional correspondiente a ese año, con pago de salario y sin incidencia en el bono vacacional.

HORA ORDINARIA

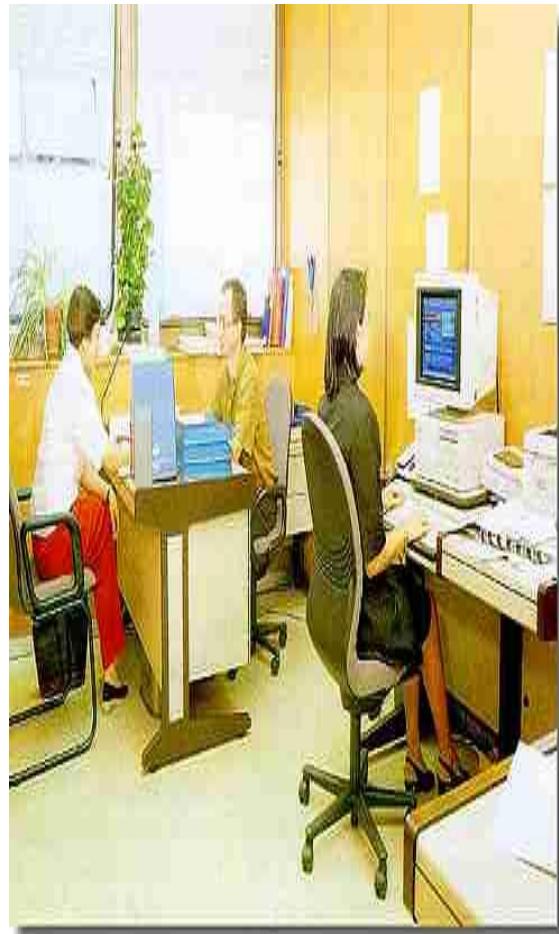
Es el valor en Bolívares de una hora de labor ejecutada por un trabajador.

Se calcula dividiendo el valor de un día de trabajo entre en numero de horas que contempla cada jornada.



HORA ORDINARIA

**HORA ORDINARIA
DIURNA:**
Salario diario / 8 horas



**HORA ORDINARIA
NOCTURNA:**
Salario diario / 7 horas

**HORA ORDINARIA
MIXTA:**
Salario diario / 7,5 horas

JORNADA NOCTURNA



Licda. Carmen Rodríguez

LA JORNADA NOCTURNA

Art. 117 LOTT

La jornada nocturna será pagada con un treinta por ciento de recargo, por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada diurna.

Para el cálculo de lo que corresponda al trabajador por causa del trabajo nocturno, se tomará como base el salario normal devengado durante la jornada respectiva

30% SOBRE EL SALARIO CONVENIDO PARA LA DIURNA

BONO NOCTURNO

CALCULO BONO NOCTURNO

CALCULO DE BONO NOCTURNO JORNADA MIXTA

Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Entrada	2:00pm	2:00pm	2:00pm	2:00pm	2:00pm		
Salida	10:00pm	10:00pm	10:00pm	10:00pm	10:00pm		
Descanso	1/2 Hora						
Horas diarias	7,5 Horas						
Total horas semanal					37,5		

**DE 7:00PM A 10:00PM HORAS NOCTURNAS
3 HORAS X JORNADA X 5 DIAS= 3 X 5= 15 HBN**

CALCULO BONO NOCTURNO

DATOS: SALARIO DIARIO 80 Bs. F

**DE 7:00PM A 10:00PM HORAS NOCTURNAS
3 HORAS X JORNADA X 5 DIAS= 3X5=15 HBN**

VHBN=80/7,5= 10,67 x 30%= 3,20 BsF

VHBN=3,20 X 15=48 BsF

TOTAL A PAGAR POR BONO NOCTURNO= 48 BsF

EJERCICIO DE BONO NOCTURNO

CALCULO DE BONO NOCTURNO JORNADA NOCTURNA

Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Salida		5:30am	5:30am	5:30am	5:30am	5:30am	
Entrada	10:00pm	10:00pm	10:00pm	10:00pm	10:00pm		
Descanso	1/2 Hora	1/2 Hora	1/2 Hora	1/2 Hora	1/2 Hora		
Horas diarias	7 Horas	7 Horas	7 Horas	7 Horas	7 Horas		
Total horas semanal					35		

DATOS: SALARIO DIARIO 120 Bs. F

Licda. Carmen Rodríguez

EJERCICIO DE BONO NOCTURNO

DATOS: SALARIO DIARIO 120 Bs. F

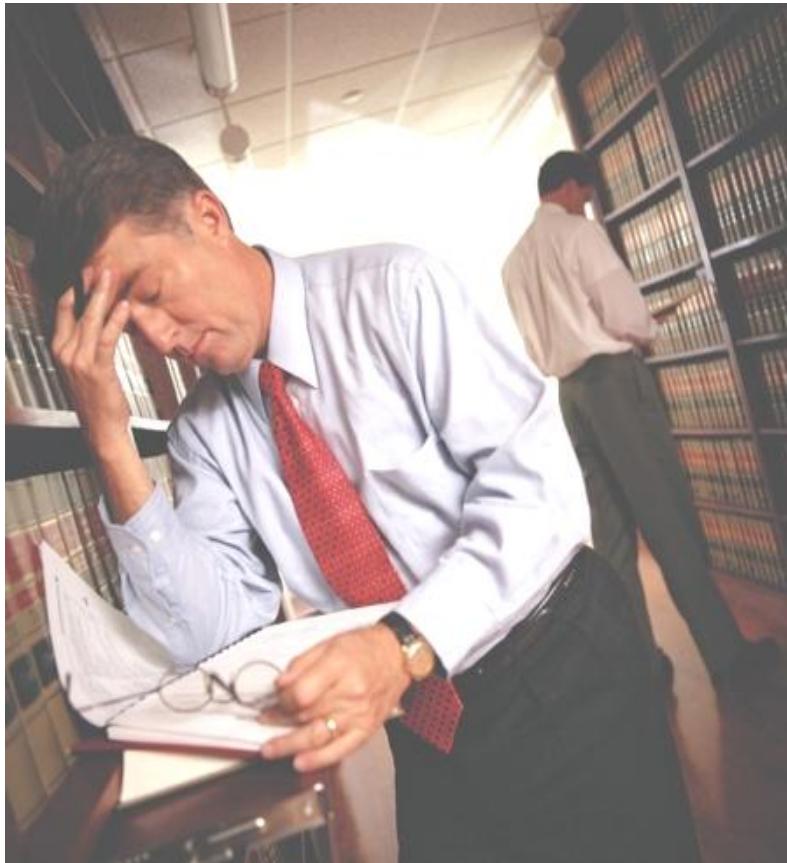
7 HORAS X JORNADA X 5 DIAS= 7 X 5= 35 HBN

VHBN=120/7=17,14 x 30% = 5,14

VHBN=5,14 X 35 = 180 BsF

TOTAL A PAGAR= 180 BsF

LAS HORAS EXTRAS



Licda. Carmen Rodríguez

HORAS EXTRAS

Art. 178 LOTT

Son horas extraordinarias, las que se laboran fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Las horas extraordinarias son de carácter eventual o accidental para atender imprevistos o trabajos de emergencia.

PAGO HORAS EXTRAS

Art. 118 LOTTT

Las horas extraordinarias serán pagadas con un cincuenta por ciento de recargo, por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada ordinaria.

Para el cálculo de lo que corresponda al trabajador por causa de horas extras, se tomará como base el salario normal devengado durante la jornada respectiva.

HORAS EXTRAS



HORAS EXTRAS DIURNAS
+ 50%

HORAS EXTRAS NOCTURNAS
+50% + 30%

PERMISO DE HORAS EXTRAS

Art. 182 LOTT

Para laborar horas extraordinarias se requerirá permiso de la Inspectoría del Trabajo.

Al serle dirigida una solicitud para trabajar horas extraordinarias, el Inspector del Trabajo podrá hacer cualquier investigación para conceder o negar el permiso a que se refiere este artículo.

PERMISO DE HORAS EXTRAS

Art. 182 LOTT

El Inspector del Trabajo comunicará su decisión al patrono dentro del lapso de cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la solicitud. En caso imprevisto y urgente debidamente comprobado, se podrá trabajar horas extraordinarias, de acuerdo con las disposiciones antes indicadas, sin previo permiso del Inspector del Trabajo, a condición de que se lo notifique al día hábil siguiente y de que se comprueben las causas que lo motivaron.

RECARGO DE LAS HORAS EXTRAS

Art. 182 LOTTT

En caso de laborarse las horas extraordinarias sin la autorización del Inspector del Trabajo, éstas deberán pagarse con el doble del recargo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

**HORAS EXTRAS SIN AUTORIZACION
CANCELAR 100% RECARGO**

LIMITES DE LAS HORAS EXTRAS

Art. 178 LOTT

La duración del trabajo en horas extraordinarias, salvo las excepciones establecidas en la Ley, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) La duración efectiva del trabajo, incluidas las horas extraordinarias, no podrá exceder de diez horas diarias.**
- b) No se podrá laborar más de diez horas extraordinarias semanales.**
- c) No se podrá laborar más de cien horas extraordinarias por año.**

REGISTRO DE LAS HORAS EXTRAS

Art. 183 LOTT

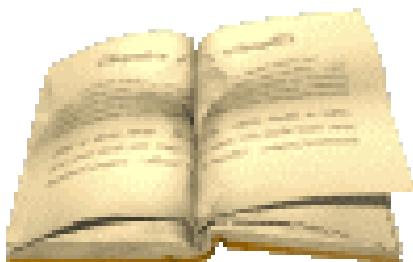
Todo patrono llevará un registro donde anotará las horas extraordinarias utilizadas en la entidad de trabajo; los trabajos efectuados en esas horas; los trabajadores que las realizaron; y la remuneración especial que haya pagado a cada trabajador



REGISTRO DE LAS HORAS EXTRAS

Art. 183 LOTTT

En caso de no existir dicho registro o de no llevarse de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y resoluciones, se presumen ciertos, hasta prueba en contrario, los alegatos de los trabajadores sobre la prestación de sus servicios en horas extraordinarias, así como sobre la remuneración y beneficios sociales percibidos por ello.



EJERCICIOS HORAS EXTRAS



CALCULO HORAS EXTRAS DIURNAS

DATOS

**Salario diario 50 Bs. F
Horas Extras Diurnas trabajadas: 15**

**CALCULAR MONTO HORAS EXTRAS
TRABAJADAS**

CALCULO HORAS EXTRAS DIURNAS

DATOS		Salario diario 50 Bs. F Horas extras diurnas trabajadas: 15
PROCEDIMIENTO	VALOR HORA ORDINARIA DIURNA	Valor Hora ordinaria diurna Llevar salario diario a salario hora $50/8=$ $VHOD=6,25$
	VALOR HORA EXTRA DIURNA	Valor Hora Extra diurna $VHOD x/+ 50\%$ $VHED=6,25 x 50\% = 3,12$ $VHED=6,25+3,12 = 9,37$ $VHED=9,37$
		$VHED=9,37 * \text{Nro de Horas trabajadas}$ $VHED=9,37 * 15 = 140,55$
MONTO A PAGAR		Bs. F. 140,55

CALCULO HORAS EXTRAS DIURNAS

DATOS

**Salario diario 100 BsF
Horas Extras Diurnas trabajadas: 3**

**CALCULAR MONTO HORAS
EXTRAS TRABAJADAS**

CALCULO HORAS EXTRAS DIURNAS

DATOS		Salario diario 100 Bs. F Horas extras diurnas trabajadas: 3
PROCEDIMIENTO	VALOR HORA ORDINARIA DIURNA	Valor Hora ordinaria diurna Llevar salario diario a salario hora $100/8=12,5$ $VHOD=12,5$
	VALOR HORA EXTRA DIURNA	Valor Hora Extra diurna $VHOD x/+ 50\%$ $VHED=12,5x 50\%=6,25$ $VHED=12,5+6,25= 18,75$ $VHED=18,75$
		$VHED=18,75 * \text{Nro de Horas trabajadas}$ $VHED=18,75 * 3= 56,25$
MONTO A PAGAR		Bs. F. 56,25

CALCULO HORAS EXTRAS NOCTURNAS

DATOS

Salario diario 70 BsF

Horas Extras Nocturnas trabajadas: 8

**CALCULAR MONTO HORAS EXTRAS
TRABAJADAR**

CALCULO HORAS EXTRAS NOCTURNAS

DATOS		Salario diario 70 Bs.F Horas extras nocturnas trabajadas: 8
PROCEDIMIENTO	VALOR HORA ORDINARIA NOCTURNA	Valor Hora ordinaria nocturna Llevar salario diario a salario hora $70/7= 10$ $VHON= 10$
	VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	Valor Hora Extra nocturna $VHON \times + 50\% \times + 30\%$ $VHEN=10 \times 50\% = 5$ $VHEN=10+5= 15$ $VHEN=15 \times 30\% = 4,5$ $VHEN=15+4,5= 19,5$
		$VHEN=19,5 * \text{Nro de Horas trabajadas}$ $VHEN=19,5 * 8=$
MONTO A PAGAR		Bs. F. 156

CALCULO HORAS EXTRAS NOCTURNAS

DATOS

Salario diario 85 BsF

Horas Extras Nocturnas trabajadas: 5

**CALCULAR MONTO HORAS EXTRAS
TRABAJADAS**

CALCULO HORAS EXTRAS NOCTURNAS

DATOS		Salario diario 85 Bs.F Horas extras nocturnas trabajadas: 5
	VALOR HORA ORDINARIA NOCTURNA	Valor Hora ordinaria nocturna Llevar salario diario a salario hora $85/7=4$ $VHON=12,14$
PROCEDIMIENTO	VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	Valor Hora Extra nocturna $VHON x/+ 50% x/+ 30%$ $VHEN=12,14 x 50\% = 6,07$ $VHEN=12,14+6,07= 18,21$ $VHEN=18,21 x 30\% = 5,46$ $VHEN=18,21+5,46$ $VHEN=23,68$
		$VHEN=23.68 * \text{Nro de Horas trabajadas}$ $VHEN=23,68* 5= 118.38$
MONTO A PAGAR		Bs. F. 118.38

DIAS DE DESCANSOS Y FERIADOS



JORNADA DE TRABAJO DIAS DE DESCANSO

Art. 173 LOTTT

La jornada de trabajo no excederá de cinco días a la semana y el trabajador tendrá derecho a dos días de descanso, continuos y remunerados durante cada semana de labor.



PAGO DEL DIA DE DESCANSO Y FERIADO

Art. 119 LOTTT

El trabajador tiene derecho a que se le pague el salario correspondiente a los días feriados o de descanso cuando haya prestado servicio durante los días hábiles de la jornada semanal de trabajo.

Cuando se haya convenido un salario mensual el pago de los días feriados y de descanso obligatorio estarán comprendidos en la remuneración.

PAGO DEL DIA DE DESCANSO

Art. 119 LOTTT

El trabajador o trabajadora no perderá ese derecho si durante la jornada semanal de trabajo en la entidad de trabajo faltare un día de su trabajo.

-SI FALTA 2 DIAS SI LO PIERDE-

PAGO DEL DIA DE DESCANSO-FERIADO

Art. 120 LOTT

Cuando un trabajador preste servicio en día feriado tendrá derecho al salario correspondiente a ese día y además al que le corresponda por razón del trabajo realizado, calculado con recargo del cincuenta por ciento sobre el salario normal

-50% DE RECARGO-

DOMINGO PROMEDIADO

Art. 119 LOTTT

Para el cálculo de lo que corresponda al trabajador por causa de los días de descanso o de los días feriados, se tomará como base el promedio del salario normal devengado durante los días laborados en la respectiva semana.

Si se ha estipulado un salario quincenal o mensual, el salario que corresponda a los días de descanso o los días feriados será el promedio del salario normal devengado durante los días laborados en la respectiva quincena o mes, según sea el caso

DOMINGO PROMEDIADO

DOMINGO PROMEDIADO= Total Asignaciones-Deducciones
Días que debe laborar



EJEMPLO DOMINGO PROMEDIADO

DATOS; SALARIO: 30 Bs. F

EXCEPCIONES DE LA SEMANA ; LABORÓ 5 HORAS EXTRAS DIURNAS

CALCULO HORAS EXTRAS DIURNAS		
DATOS		Salario diario 30 Bs. F Horas extras diurnas trabajadas: 5
PROCEDIMIENTO	VALOR HORA ORDINARIA DIURNA	Valor Hora ordinaria diurna Llevar salario diario a salario hora $30/8=3,75$ $VHOD=3,75$
	VALOR HORA EXTRA DIURNA	Valor Hora Extra diurna $VHOD x/+ 50\%$ $VHED=3,75 x 50\% = 1,87$ $VHED=3,75+1,87 = 5,62$ $VHED=5,62$
		$VHED=5,62 * \text{Nro de Horas trabajadas}$ $VHED=5,62 * 5 = 28.10$
MONTO A PAGAR	MONTO A PAGAR	Bs. F. 28.10

EJEMPLO DOMINGO PROMEDIADO ASIGNACIONES

6 DIAS TRABAJADOS $30 \times 6 = 180$

5 HORAS EXTRAS DIURNAS LABORADAS = 28.10

DOMINGO PROMEDIADO= $180+28.10$

6

DOMINGO PROMEDIADO= $208.10 = 34.68$

6

VALOR DOMINGO PROMEDIADO= 34.68 Bs. F



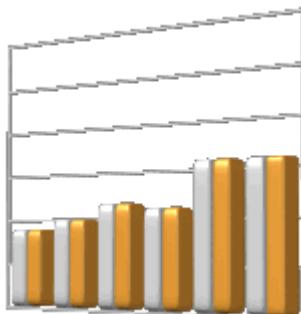
EJEMPLO DOMINGO PROMEDIADO

ASIGNACIONES

6 DIAS TRABAJADOS $30 \times 6 = 180$

5 HORAS EXTRAS DIURNAS LABORADAS = 28.10

DOMINGO O DESCANSO SEMANAL= 34.68



EJERCICIOS DE DOMINGO PROMEDIADO

Calcular el domingo promediado;

**1. Salario Diario 60 BsF, 5 Horas
Extras Diurnas, Faltó 1 día**



**DOMINGO PROMEDIADO= Total Asignaciones-Deducciones
Días que debe laborar**

EJERCICIOS DE DOMINGO PROMEDIADO

1. Salario Diario 60 BsF, 5 Horas Extras Diurnas, Faltó 1 día

CALCULO HORAS EXTRAS DIURNAS		
DATOS	Salario diario 60 Bs. F Horas extras diurnas trabajadas: 5	
PROCEDIMIENTO	VALOR HORA ORDINARIA DIURNA	Valor Hora ordinaria diurna Llevar salario diario a salario hora $60/8=7,5$ $VHOD=7,5$
	VALOR HORA EXTRA DIURNA	Valor Hora Extra diurna $VHOD x/+ 50\%$ $VHED=7,5 x 50\% = 3,75$ $VHED=7,5+3,75 = 11,25$ $VHED=11,25$
		$VHED=11,25 X \text{ Nro de Horas trabajadas}$ $VHED=11,25 * 5 = 56,25$
MONTO A PAGAR	MONTO A PAGAR	Bs. F. 56,25

EJERCICIOS DE DOMINGO PROMEDIADO

1. Salario Diario 60 BsF, 5 Horas Extras Diurnas, Faltó 1 día

CALCULO ASIGNACIONES

6 DIAS TRABAJADOS A 60 BsF = 360 BsF

5 HORAS EXTRAS DIURNAS= 56,25

DEDUCCIONES

1 DIA DE AUSENCIA = 60 BsF

$$\text{DOMINGO PROMEDIADO} = \frac{(360 + 56,25) - 60}{6}$$

$$\text{DOMINGO PROMEDIADO} = 59,37 \text{ BsF}$$

CASO 1

ASIGNACIONES

6 DIAS TRABAJADOS 60 x 6 = 360

5 HORAS EXTRAS DIURNAS LABORADAS = 56,25

DOMINGO O DESCANSO SEMANAL= 59,37

DEDUCCIONES

1 DIA AUSENCIA = 60 BsF

HORA DE DESCANSO Y ALIMENTACION

Art. 168 LOTTT

Durante los períodos de descansos y alimentación los trabajadores tienen derecho a suspender sus labores y a salir del lugar donde prestan sus servicios.

El tiempo de descanso y alimentación será de al menos una hora diaria, sin que puedan trabajarse más de cinco horas continuas.

HORA DE DESCANSO Y ALIMENTACION

Art. 169 LOTTT

Cuando el trabajador no pueda ausentarse del lugar donde efectúa servicios durante las horas de descanso y alimentación, por requerirse su presencia en el sitio de trabajo para atender órdenes del patrono, por emergencias, o porque labora en jornadas rotativas, la duración del tiempo de descanso y alimentación será imputado como tiempo de trabajo efectivo a su jornada normal de trabajo, y no podrá ser inferior a treinta minutos

HORA DE DESCANSO Y ALIMENTACION

Art. 170 LOTTT

La duración de los descansos y alimentación en comedores establecidos por el patrono no se computará como tiempo efectivo de trabajo



DIAS FERIADOS

Art. 184 LOTTT

Todos los días del año son hábiles para el trabajo con excepción de los feriados.

Son días feriados, a los efectos de esta Ley:

- a) Los domingos;**
- b) El 1º de enero; Junes y martes de carnaval; el Jueves y el Viernes Santos; el 1º de mayo y el 24, 25 y el 31 de diciembre;**
- c) Los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales; y**

DIAS FERIADOS

Art. 184 LOTTT

Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres por año.

Durante los días feriados se suspenderán las labores y permanecerán cerradas para el público las entidades de trabajo sin que se pueda efectuar en ellos trabajos de ninguna especie, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

EXCEPCION EN LOS DIAS FERIADOS

Art. 185 LOTTT

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las actividades que no puedan interrumpirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Razones de interés público.**
- b) Razones técnicas.**
- c) Circunstancias eventuales.**

DIA COMPENSATORIO

Art. 188 LOTTT

Cuando un trabajador hubiere prestado servicios en día domingo o en el día que le corresponda su descanso semanal obligatorio, por cuatro o más horas, tendrá derecho a un día completo de salario y de descanso compensatorio; y, cuando haya trabajado menos de cuatro horas, tendrá derecho a medio día de salario y de descanso compensatorio.



DIA COMPENSATORIO

Art. 188 LOTT

Estos descansos compensatorios deben concederse en la semana inmediatamente siguiente al domingo, día de descanso semanal obligatorio en que hubiere trabajado



PAGO DEL DIA DE DESCANSO

Art. 188 LOTT

NRO HORAS TRABAJADAS	DESCANSO
<4 HORAS	1/2 DIA DE SALARIO + RECARGO 50% <u>+ 1/2 DIA COMPENSATORIO</u>
≥ 4 HORAS	1 DIA DE SALARIO + RECARGO 50% <u>+ 1 DIA COMPENSATORIO</u>

DIA COMPENSATORIO

Art. 188 LOTTT

Cuando el trabajo se efectúe en los días 1º de enero, lunes y martes de carnaval; jueves y viernes Santos, 1º de mayo y 24, 25 y 31 de diciembre, los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales y los declarados festivos por los estados o municipalidades, no habrá lugar a ese descanso compensatorio, salvo que alguno de estos días coincida con domingo o con su día de descanso semanal



PAGO DEL DIA FERIADO

Art. 188 LOTT

NRO HORAS TRABAJADAS	FERIADO
< 4 HORAS	1/2 DIA DE SALARIO + RECARGO 50%
≥ 4 HORAS	1 DIA DE SALARIO + RECARGO 50%

PAGO DEL DIA DESCANSO - FERIADO

NRO HORAS TRABAJADAS	DESCANSO	FERIADO
< 4 HORAS	1/2 DIA DE SALARIO + RECARGO 50% + <u>1/2 DIA COMPENSATORIO</u>	1/2 DIA DE SALARIO + RECARGO 50%
≥ 4 HORAS	1 DIA DE SALARIO + RECARGO 50% + <u>1 DIA COMPENSATORIO</u>	1 DIA DE SALARIO + RECARGO 50%

COINCIDENCIA DE LOS DIAS FERIADOS

Art. 91 RLOT

Cuando en una misma fecha coincidan dos o más días feriados, o uno de estos días con el de descanso semanal obligatorio, el patrono o patrona sólo estará obligado a pagar la remuneración correspondiente a un día de trabajo, salvo que se hubiere convenido un régimen más favorable al trabajador o trabajadora.



DEDUCCIONES

**SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO (SSO)
REGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO (RPE)
LEY DEL REGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT (LRPVH)
LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**



APORTE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

REGIMEN	CODIGO	RIESGO	APORTE TOTAL	APORTE PATRONAL	APORTE TRABAJADOR
TOTAL	R1	MINIMO	13%	9%	4%
	R2	MEDIO	14%	10%	4%
	R3	MAXIMO	15%	11%	4%
PARCIAL	-	-	6%	4%	2%

APORTE REGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO

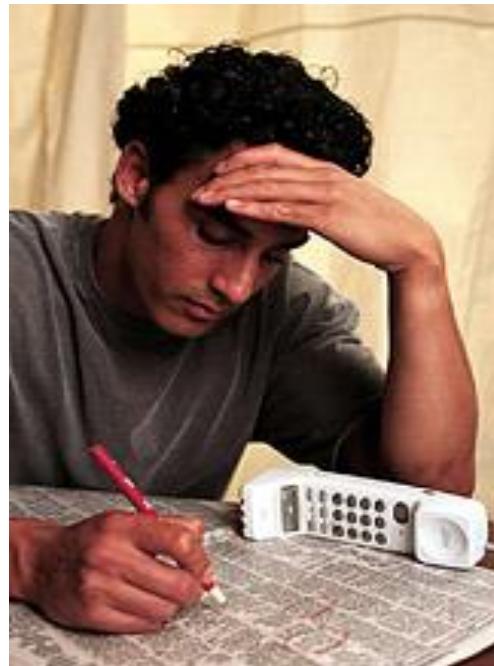
APORTE

2,5%

DEL SALARIO NORMAL DEL TRABAJADOR

80% (2%) APORTE PATRONAL

20% (0,5) APORTE TRABAJADOR



FONDO DE AHORRO OBLIGATORIO PARA LA VIVIENDA

(FAOV)

(ANTIGUA LEY POLITICA HABITACIONAL)

APORTE 3%

2% PATRONO

1% TRABAJADOR



LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Es la obligación que tiene la empresa de retener a todo trabajador contribuyente, la cantidad que aplicar al porcentaje determinado por su declaración en la planilla ARI, dependiendo de lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre remuneraciones, desgravameles y rebajas.



TRABAJADORES CONTRIBUYENTES

Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes están la obligación de declarar Impuesto sobre la Renta cuando obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 UT) o ingresos brutos mayores de mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT)



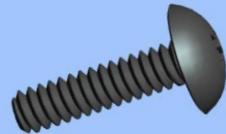
REFLEXION FINAL



REFLEXION FINAL

Un ingeniero fue llamado a arreglar una computadora muy grande extremadamente compleja, que valía 12 millones de dólares. Sentado frente a la pantalla, oprimió unas cuantas teclas, asintió con la cabeza, murmuró algo para sí mismo y apagó el aparato.

Procedió a sacar un pequeño destornillador de su bolsillo y dio vuelta y media a un minúsculo tornillo. Entonces encendió de nuevo la computadora y comprobó que estaba trabajando perfectamente.



REFLEXION FINAL

El presidente de la compañía se mostró encantado y se ofreció a pagar la cuenta en el acto.

-¿Cuánto le debo? -preguntó.

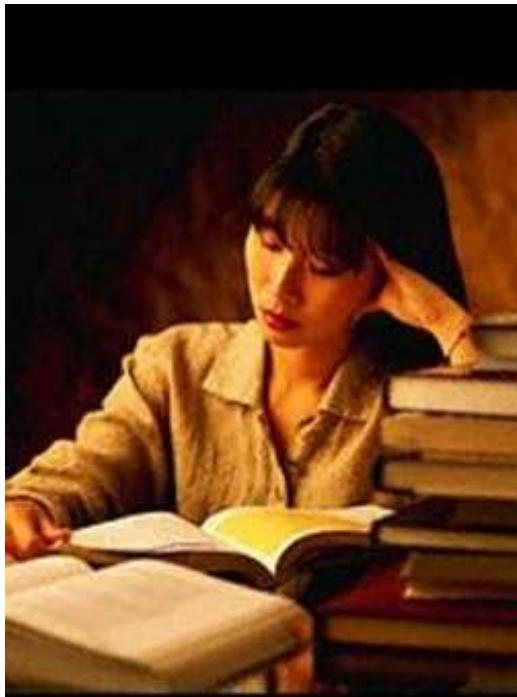
Son mil dólares, si me hace el favor.

¿Mil dólares? ¿Mil dólares por unos momentos de trabajo? ¿Mil dólares por apretar un simple tornillito? ¡Ya sé que mi computadora cuesta 12 millones de dólares, pero mil dólares es una cantidad disparatada!. La pagaré sólo si me manda una factura perfectamente detallada que la justifique.

El ingeniero asintió con la cabeza y se fue.



REFLEXION FINAL



A la mañana siguiente, el presidente recibió la factura, la leyó con cuidado, sacudió la cabeza y procedió a pagarla en el acto, sin chistar.

La factura decía:

Servicios prestados :

Apretar un tornillo	1 dólar
Saber qué tornillo apretar	999 dólares

Moraleja

“ SE GANA POR LO QUE SE SABE, NO POR LO QUE SE HACE”



GRACIAS POR ASISTIR!!



LICDA. CARMEN RODRIGUEZ